Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Arquitectura

Presenta para la obtención del Título
Profesional de Arquitecto
la Tesis

[redacted]

Miguel Ángel Miralrio González

SINODALES:

Arq. Fernando Campos Santoyo
Arq. Efraín López Ortega.
Arq. Irma Romero González

2006

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Esta tesis está dedicada a todos los actores que influyeron en mi vida, en especial a mi esposa y a mis hijos, de algunos mi total reconocimiento por su apoyo, otros por su comprensión y tolerancia, los demás por su gran entusiasmo por hacer cotidiana mi vida de obstáculos que día a día vencí, manteniendo mi verticalidad en mi desarrollo familiar y laboral, fortaleciendo mi fe y paciencia para lograr que este fruto, producto de un gran esfuerzo quede como un legado para mis hijos, pleno de transparencia, honestidad y legalidad, en donde la lección que deja este trabajo, es de que no existe tiempo ni edad para llegar a cumplir con la terminación del compromiso personal que se fijó uno mismo.

Un especial agradecimiento a la C. P. Maria Isabel Jiménez Almaraz, por su calidad humana, por darme la oportunidad de colaborar en su equipo de trabajo y permitirme aprender de su gran entereza en la actividad laboral.

Reciban una gran mención, mis sinodales que alentaron la conclusión de esta tesis, en particular al Arq. Fernando Campos Santoyo a quien manifiesto mi mayor gratitud por su inestimable ayuda y colaboración a lo largo del trabajo.

Gracias a todos, espero que esta tesis sea motivo de reflexión y de utilidad para las nuevas generaciones que se incorporan a la vida laboral y para los profesores, que sea una herramienta más en su vida profesional y docente.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.
NOMBRE: Miguel Angel Mirabelo González
FECHA: 23 · MARZO · 2006
FIRMA:

INDICE

AGRADECIMIENTO

PROLOGO 1

CONCEPTOS PRELIMINARES 2

CODIGO CIVIL FEDERAL 3

CODIGO PENAL FEDERAL 6

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5To. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL 8

RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER PENAL, ADMINISTRATIVO Y LABORAL, EN QUE PUEDEN INCURRIR QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS, EN SU CARÁCTER DE SERVIDORES PUBLICOS. 9

ARTICULO 134, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 12

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO 13

LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACINADOS CON LAS MISMAS 16

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, 07 DE JUNIO DE 2005 22

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACINADOS CON LAS MISMAS, 07 DE JUNIO DE 2005 37

CONTRATOS A PRECIO ALZADO LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS 47

LEY DE DESARROLLO URBANO 49

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL 53

ARANCEL 75

CONCLUCIONES 80

EJEMPLOS FOTOGRAFICOS DE OBRAS QUE NO CUMPLIERON CON ALGUN ORDENAMIENTO DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION 84

BIBLIOGRAFIA 91

El presente trabajo pretende ubicar a cada individuo en la **legalidad** de sus acciones cuando realiza algún trabajo, preste servicios, contrata o es contratado para alguna actividad relacionada con su profesión, ya que existen diversos ordenamientos en los cuales están previstos artículos que regulan estas actividades, tales como; Códigos y Leyes y Reglamentos.

Es frecuente que los individuos, por causas de encontrarse en la etapa de aprendizaje en alguna actividad laboral o principiante en la actividad profesional, ignoren estos preceptos y en el momento de incurrir en una falta es clásica la expresión; **"NO SABIA"**, por lo que es recomendable fomentar la práctica de la lectura complementaria de estos instrumentos, para no omitir ningún aspecto legal.

Como ejemplo claro de estas omisiones se encuentran; Descalificación en Concursos o Licitaciones, Clausuras de obra, Suspensión indefinida de Obra, Suspensión del ejercicio profesional, Sanciones administrativas y Multas.

Lo anterior nos lleva a reflexionar lo que nos indica el artículo 21 del Código Civil Federal:

"LA IGNORANCIA DE LAS LEYES NO EXCUSA SU CUMPLIMIENTO"

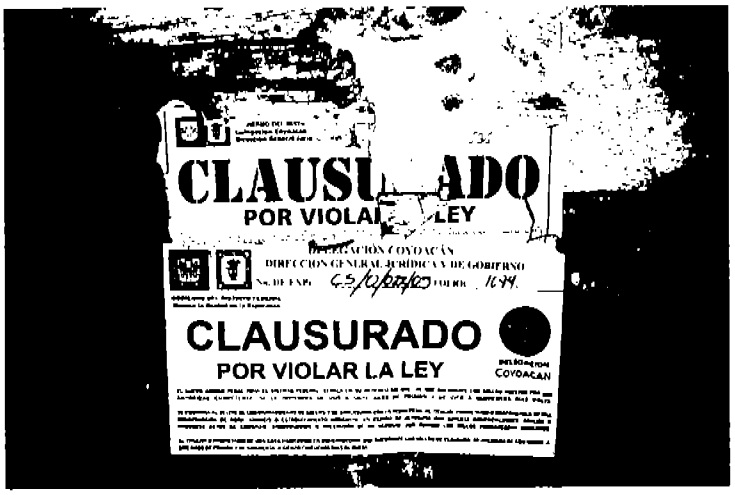

servicios de los profesionales del ramo, y al definir mejor los deberes de las partes durante las diferentes etapas del servicio profesional contratado.

El Arancel no solamente eleva los niveles de la práctica profesional, si no que evita la competencia desleal entre arquitectos y proporciona que las relaciones entre éstos y sus clientes se desarrollen, en un plano de mayor nivel ético y moral.

Los arquitectos deben de establecer las relaciones con sus clientes, a través de convenios de prestación de servicios profesionales encuadrados en términos de ley, y que dichos convenios sean establecidos con base al Arancel vigente, sin embargo, debe de darse una vigilancia permanente en aquellos acuerdos que surgen fuera de estos y que requieren de una formalización inmediata, que sirva como adicional al convenio original, en los casos de que no se hayan suscrito convenios específicos, esto puede servir de apoyo al sano entendimiento de las partes.

A continuación se indican generalidades de los distintos componentes.

DE LOS PROYECTOS PARA OBRAS DE ARQUITECTURA

Trabajos de arquitectura respecto a edificaciones ya todas aquellas que puedan considerarse por analogía, tales como:

- Administrativa.
- Bienestar social.
- Científica (laboratorios y talleres).
- Comercial (en todas sus formas).
- Comunitaria.
- Cultural.
- Deportiva.
- Educativa.
- Funeraria.
- Habitacional (en todas sus formas).
- Industrial.
- Penal (en todas sus formas).
- Recreativa.
- Religiosa.
- Salud.
- Servicio público.
- Subterránea.
- Transporte (en todas sus formas).
- Turístico (en todas sus formas).
- Entre otras.

MODALIDADES

- Obra Nueva (incluye la ampliación de inmuebles).
- Reacondicionamiento (modificación sin alterar la superficie).
- Rehabilitación.
- Remodelación (modificación del estado actual del inmueble).

UNIDAD DE TRABAJO

Toda obra de ARQUITECTURA exige la intervención del ARQUITECTO que realice el estudio y la realización del Proyecto, mismo que se define como "el conjunto de escritos, cálculos matemáticos y dibujos que se hacen para dar idea de cómo deberán ser y podrán costar, con óptima aproximación paramétrica, las obras de construcción" y también lleve a cabo la dirección facultativa de ésas para que a su término apruebe los conceptos de obra que integrarán la recepción y liquidación de la edificación construida.

INTEGRACIÓN DEL TRABAJO.

En proyectos de ARQUITECTURA se pueden distinguir, a efectos de establecer la tarifa, las siguientes etapas, que incluyen sus con sus respectivos planes del Proyecto Arquitectónico.

ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO.

- **PLAN CONCEPTUAL**

  Se expresan las ideas, mediante croquis o dibujos a escala. planteamiento del programa técnico de las necesidades arquitectónicas solicitadas y una estimación del costo económico que permita al diente adoptar una decisión inicial.

- **PLAN PRELIMINAR**

  Aspectos fundamentales de Jas características generales, funcionales y formales, constructivas y económicas, proporcionar una primera imagen global de lo solicitado y establecer un avance del presupuesto en los términos paramétricos de las partidas que lo integrarán.

DESARROLLO EJECUTIVO DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO.

- **PLAN BÁSICO**

  Se definen de modo preciso las características generales de lo solicitado. Su contenido es suficiente para solicitar, una vez obtenida la aprobación del cliente, la terminación de los trabajos correspondientes a los componentes de las estructuras y de las instalaciones electromecánicas propias del proyecto arquitectónico.

- **PLAN DE EDIFICACIÓN**

- Determinación completa de detalles y especificaciones de todos los materiales, elementos, sistemas constructivos y equipos, que pueden llevarse a cabo en su totalidad, antes del comienzo de la obra o, parcialmente, antes y durante la ejecución de la misma. Su contenido reglamentario es suficiente para obtener la licencia de construcción u otras autorizaciones administrativas necesarias para iniciar la obra.

DIRECCIÓN ARQUITECTÓNICA

- **DIRECCIÓN DE LA OBRA**

  El arquitecto lleva a cabo la coordinación de la obra, la interpretación técnica, económica y estética del Plan de Edificación con el fin de alcanzar la realización total de la obra de acuerdo con lo que establece el Plan de Edificación correspondiente.

- **LIQUIDACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA**

  Determinación del estado económico final de la obra, comprende también el recibo de la misma en anticipación a la recepción propia del cliente, con arreglo a los documentos y especificaciones contenidas en el Plan de Edificación y en los demás documentos incorporados al mismo durante el desarrollo de la obra.

DOCUMENTACIÓN DEL ENCARGO

ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO.

- **PLAN CONCEPTUAL**

  Croquis o dibujos a escala mínima 1: 100.
  Estimación paramétrica del costo de la obra.
  Memoria conceptual de las soluciones

- **PLAN PRELIMINAR**

  Memoria justificativa de las soluciones.
  Planos de plantas, fachadas y cortes a escala mínima 1:100, con medidas y cotas generales.

DESARROLLO EJECUTIVO DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO.

- **PLAN BÁSICO**

  Memoria descriptiva de las características generales de la obra, Planos generales a escala mínima 1:50, de las plantas, fachadas y cortes, con medidas y cotas.

- Costo de la obra con estimación paramétrica global de cada capítulo, oficio, artesanía o tecnología.

- **PLAN DE EDIFICACIÓN**

  Memorias técnicas del análisis matemático para: La cimentación, la estructura y las instalaciones.
  Planos de las cimentaciones, estructuras, instalaciones, oficios, artesanías, tecnologías y de todas aquellas participaciones consideradas en la contratación y aceptación del encargo (escala 1:50).
  Catálogo de condiciones técnicas (especificaciones) generales y particulares
  Catálogo de mediciones generales (números generadores básicos).

- Presupuesto obtenido por aplicación para métrica de precios unitarios convencionales de obra.

  DIRECCIÓN ARQUITECTÓNICA

- **DIRECCIÓN DE OBRA.**

  Órdenes de obra (bitácora), adendos, gráficas y escritos.
  Certificaciones de obra.

- **LIQUIDACIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRA**

  Estado económico final de la obra elaborado por los contratistas de cada capítulo, oficio, tecnología o artesanía, y revisado y aprobado por el arquitecto, con base a la certificación emitida por la supervisión técnica de la obra.

  Actas de recepción de la obra realizada por los contratistas de cada capítulo, oficio, tecnología o artesanía, debidamente aprobadas por él arquitecto, con base a la certificación emitida por la supervisión técnica de la obra.

DOCUMENTOS PARA EL CLIENTE.

El Arquitecto está obligado a entregar un ejemplar de la documentación del encargo, en medio magnético, así como un juego de planos de lo contratado.

BASE DE APLICACIÓN.

La base de aplicación de la tarifa está considerada para el caso de encargo completo de las tres etapas mencionadas (0 sea: el arquitecto desarrolla-la totalidad de los componentes que integran el proyecto y que son: funcional y formal, cimentación y estructura e instalaciones básicas, complementarias y

especiales) y será la correspondiente al importe del costo real que tendrán las obras necesarias para su ejecución y completa terminación, como son: las cimentaciones, las estructuras, las instalaciones y sus equipos; los ascensores, montacargas y escaleras eléctricas; los oficios, las tecnologías y las artesanías, incluyendo sus acabados (albañilerías, carpinterías -en madera y en metales-, yesería, pinturas, etc.). Debe entenderse que todos los importes económicos que inciden directamente en los precios de los materiales y las obras de mano, tales como: impuestos federales, estatales y/o municipales, cuotas para coberturas de prestaciones económicas, sociales, fiscales, marcadas por las leyes, forman parte del costo de la obra. Igualmente se tendrán en cuenta en dicho costo, los materiales y trabajos proporcionados por el cliente, el constructor o terceros, los cuales se valorarán a los precios vigentes en el mercado al objeto de integrarlos al costo estimado de la obra.

DE LA DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

Los honorarios "H" del proyecto arquitectónico para edificios, se obtendrán en función de la totalidad de la superficie construida y del costo unitario estimado para la construcción, con arreglo a la siguiente fórmula:

H = [(S) (C) (F) (I)/100] [K]

En la que:

H - Importe de los honorarios en moneda nacional.
S - Superficie total por construir en metros cuadrados.
C - Costo unitario estimado para la construcción en $ / m2.
F - Factor para la superficie por construir.
I - Factor inflacionario, acumulado a la fecha de contratación, reportado por el Banco de México, S. A., cuyo valor mínimo no podrá ser menor de 1 (uno).
K - Factor correspondiente a cada uno de los componentes arquitectónicos del encargo contratado.

Para la determinación puntual de las tarifas que se deben de establecer en el cobro de estos servicios profesionales, se sugiere acudir al Colegio de Arquitectos, la fuente sobre Aranceles es del mismo Colegio (CAMSAM).

Como se puede observar, las acciones que se derivan de una negociación y /o promesa de contratación, para llevar a cabo una ejecución de trabajos independientemente de su dimensión, relacionados con la construcción, necesariamente tienen que estar amparados con los instrumentos aquí indicados, no solamente de buenas intenciones se realizan obras sin contar con el conocimiento de sus alcances y limitaciones, sino con la observancia permanente de la normatividad vigente.

Como todo proceso de ejecución, no se debe de limitar a la espera de resultados, se requiere de dar seguimiento a cada una de las instrucciones dadas, las promesas de conclusión de un trabajo únicamente denotan falta de experiencia y seriedad e incumplimiento de los programas pactados o en su caso mala administración.

En atención a lo anterior se recomienda dar seguimiento permanente a toda acción que se genere, en la evolución de trabajos relacionados con la construcción, el uso de la bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios; debiendo permanecer en la residencia de obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser extraída del lugar de los trabajos, sean estos trabajos menores o mayores, esto permite revisar los avances y costos erogados así como los que se tienen que llevar a cabo para el termino de los mismos.

El trabajar en el ramo de la construcción y no contar con titulo, no prejuzga de sus conocimientos, lo incorrecto es el ostentarse como tal, siempre se debe de establecer la condición profesional a efecto de no generar problemas con las autoridades competentes o problemas personales, la verdad debe de servir para no sorprender y no ser sorprendido por desconocimiento de la Ley, ya que de una buena ejecución de trabajo representa una buena impresión para futuros empleos operativos y/o administrativos.

Las relaciones formales e informales con familiares, personas, empresas u organizaciones, permiten la incursión a esferas de trabajo, de la creatividad, honestidad y responsabilidad de sus acciones, dependen de su permanencia en el mercado.

Las conclusiones no solamente atienden a las probables desviaciones de conocimiento de las personas, sino a la conciencia de sus actos y procuración de crecimiento ético, moral e intelectual, con apego a derecho y a Ley.

En la búsqueda de una solución al planteamiento de un proyecto tendiente a resolver, pueden haber diferentes ideas, inversiones de diverso monto, tecnología y metodología con diverso enfoque, pero todas ellas destinadas a resolver las necesidades del ser humano en todas sus facetas como pueden ser: habitación, educación, alimentación, salud, ambiente, cultura, etc., por ello es indispensable de establecer una comunicación estrecha con el cliente, a efecto de no suponer soluciones que por falta de comunicación con el mismo interesado, se crea el ambiente del yo pensé que eso usted quería, sin embargo estos esfuerzos tienen que estar sustentados con soluciones claras y entendibles para el usuario o contratante, se debe de recordar que lo que es moda no necesariamente tiene que ser del gusto de los demás.

A continuación menciono los pensamientos de cinco grandes personajes y sus premisas sobre la definición de Arquitectura, que cambiaron los escenarios de esta concepción y que a través del tiempo aportaron una visión que consolidan esta gran tarea de contribuir al hábitat humano.

E. Viollet-Le-Duc (*Dictionnaire raisonnée...*, 1854-1868) "La arquitectura es el arte de construir. Se compone de dos partes, la teoría y la práctica. La teoría comprende: el arte propiamente dicho, las reglas sugeridas por el gusto, derivadas de la tradición, y la ciencia, que se funda sobre fórmulas constantes y absolutas. La práctica es la aplicación de la teoría a las necesidades; es la práctica la que pliega el arte y la ciencia a la naturaleza de los materiales, al clima, a las costumbres de una época, a las necesidades de un periodo".

Le Corbusier (*Vers une Architecture,* 1923) "La arquitectura está más allá de los hechos utilitarios. La arquitectura es un hecho plástico. La arquitectura es el juego sabio, correcto, magnífico de los volúmenes bajo la luz. Su significado y su tarea no es sólo reflejar la construcción y absorber una función, si por función se entiende la de la utilidad pura y simple, la del confort y la elegancia práctica. La arquitectura es arte en su sentido más elevado, es orden matemático, es teoría pura, armonía completa gracias a la exacta proporción de todas las relaciones: ésta es la "función" de la arquitectura."

Ludwig Mies van der Rohe (*"Carta al Dr. Riezler"* en DIE FORM, 2, 1927) "No voy contra la forma, sino contra la forma como fin en sí mismo. La forma como fin acaba en mero formalismo. No queremos juzgar tanto los resultados como el proceso creativo. Porque es justamente esto lo que revela si la forma deriva de la vida o está inventada para su propio uso. Por esto el proceso creador es tan esencial. La vida es lo decisivo para nosotros."

Frank Lloyd Wright (*"In the Cause of Architecture"* en ARCHITECTURAL RECORD, 1927-1928) "El edificio no será, en adelante, un bloque de materiales de construcción elaborado desde fuera, como una escultura. El ambiente interno, el espacio dentro del cual se vive, es el hecho fundamental del edificio, ambiente que se expresa al exterior como espacio cerrado".

Aldo Rossi (*"Architettura per i musei"*, 1968) "Arquitectura en sentido positivo es una creación inseparable de la vida y de la sociedad en la cual se manifiesta; es en gran parte un hecho colectivo. Creo que se puede decir que los principios de la arquitectura, en cuanto fundamentos, no tienen historia, son fijos e inmutables, aunque las diferentes soluciones concretas sean diversas, y diversas las respuestas que los arquitectos dan a cuestiones concretas".

Independientemente de la normatividad aquí mencionada, existen otros instrumentos complementarios que requieren ser consultados, tales como:

- Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal.
- Ley Ambiental del D. F.

- Ley de Procedimiento Administrativo del D. F.
- Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el D. F.
- Ley de Protección Civil para el D. F. y su Reglamento.
- Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del D. F.
- Ley de Vivienda del D. F.
- Ley para las Personas con Discapacidad del D. F.
- Reglamento del Servicio de Agua y Drenaje para el D. F.
- Reglamento de Anuncios para el D. F.
- Reglamento de Mobiliario urbano para el D. F.
- Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.
- Normas Técnicas Complementarias

Como se puede observar existen suficientes documentos legales que regulan la construcción, a partir de su concepción hasta su funcionamiento, por lo que es recomendable su lectura frecuente, o en su caso acudir a las instancias que generaron estos instrumentos para la aclaración de dudas.

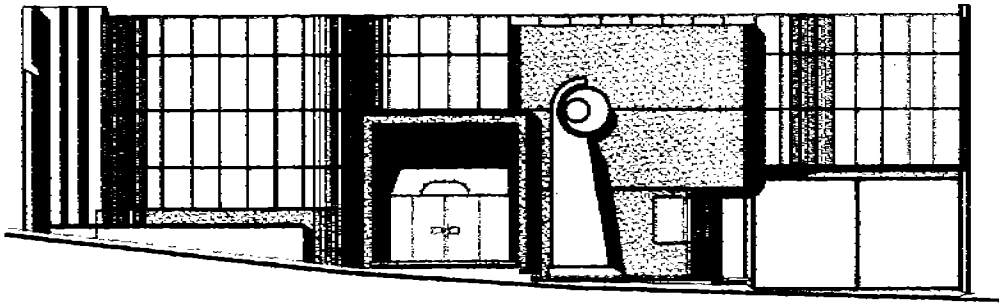

FACHADA PRINCIPAL

Como se puede apreciar, el diseño de la fachada ubicada en el lado derecho superior, se trata de un inmueble con elementos geométricos de líneas rectas, incorporando una pieza como escultura o logotipo en la parte derecha del acceso principal, la apariencia de todos los muros son pensados en el acabado final constituidos por cristales.

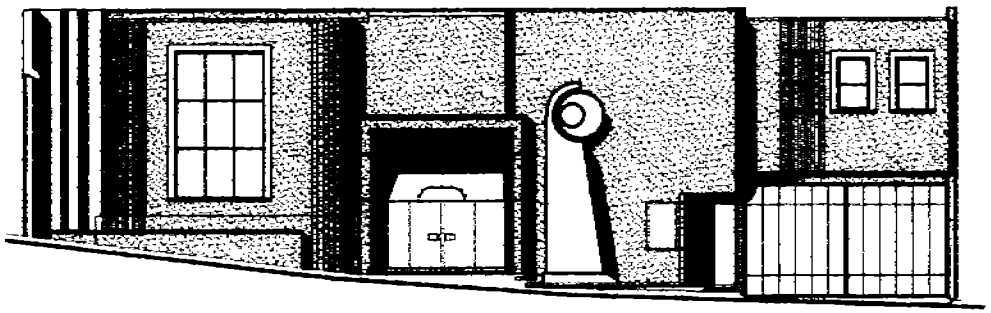

FACHADA PRINCIPAL

Derivado de las restricciones existentes en el Plan de Desarrollo Urbano de esa Delegación, axial como la Ley que rige a la misma, durante su construcción se llevaron a cabo distintas modificaciones, para cumplir con la normatividad, finalmente se remplazó el proyecto original por la fachada presentada en la parte inferior izquierda, así mismo en su proyecto de distribución de áreas sufrieron cambios, generando con ello costos adicionales a los presupuestados.

En la siguiente pagina se observa finalmente el resultado físico del proyecto.

DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS:

CONSTRUCCIÓN DE UNA AGENCIA DE LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO QUE VIOLÓ EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

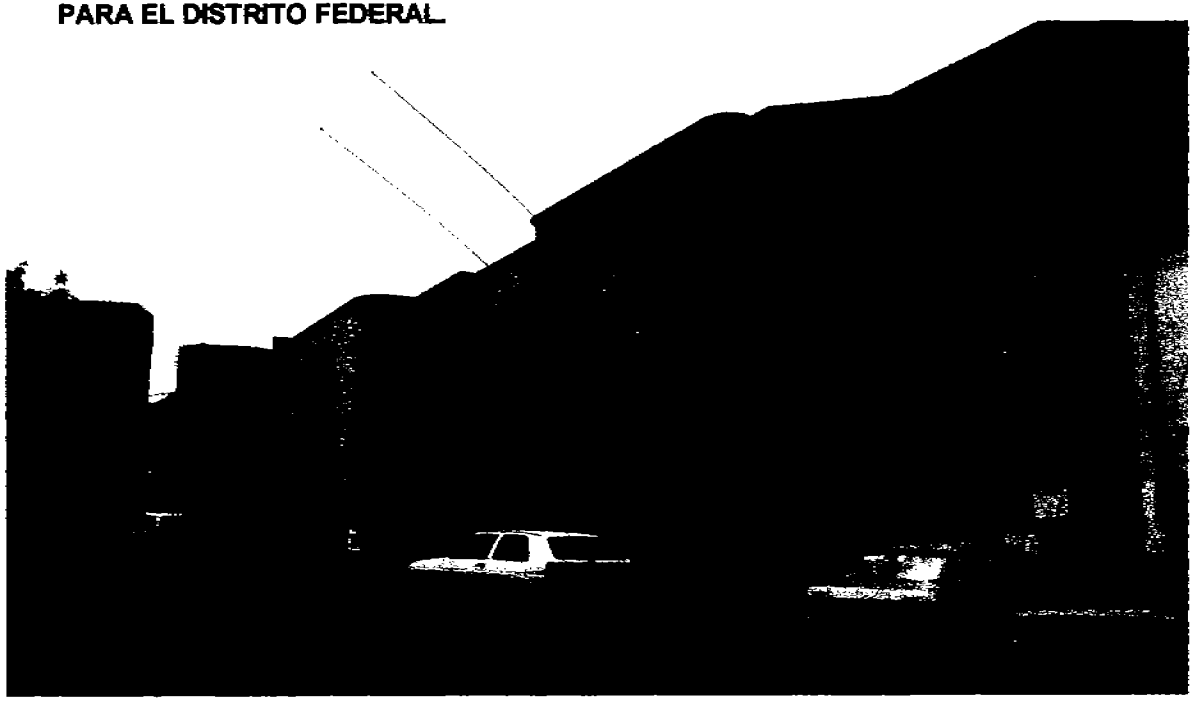

INSURGENTES CENTRO:

SUSPENSIÓN DE OBRA POR NO REGULARIZAR EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN POR VIOLACIONES A LOS ARTÍCULOS No. 33, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

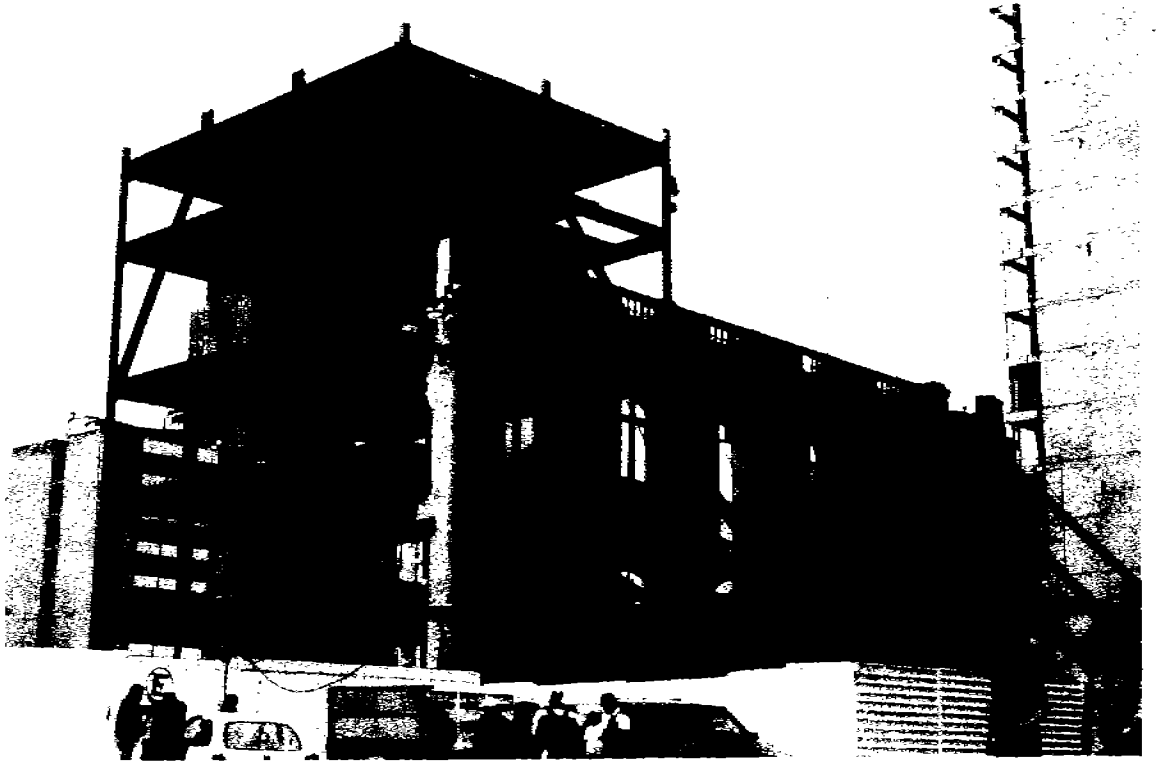

CALLE: LONDRES, ENTRE MORELOS Y GOMÉZ FARIAS COL. DEL CARMEN COYOACAN

CLAUSURA POR VIOLAR EL ARTÍCULO No. 33, 34 Y 287 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CALLE: MADRID NO. 29, COL. DEL CARMEN COYOACAN:

CLAUSURA POR VIOLAR EL ARTÍCULO No. 33, 34 Y 287 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TRES CRUCES No. 11 ESQUINA CON FRANCISCO SOSA, COL. DEL CARMEN COYOACAN :

SUSPENSIÓN DE OBRA POR NO REGULARIZAR EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, VIOLANDO LOS ARTÍCULOS No. 33, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

1.- Código Civil Federal.
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1928
Por el C. Presidente Constitucional de la República: "PLUTARCO ELIAS CALLES
Decretos de 7 de enero y de 6 de diciembre de 1926 y de 3 de enero de 1928.

2.- Código Penal para el Distrito Federal
El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, "PASCUAL ORTIZ RUBIO, Decreto de 2 de enero de 1931,

3.- Ley Reglamentaria del artículo 5°. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el distrito federal
Decreto del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Manuel Ávila Camacho. Ley publicada en el Diario oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945.

4.- Articulo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reformado el 28 de diciembre de 1982.

5.-, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico Reformas y adiciones 07 de junio de 2005.

6.- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
Reformas y adiciones 07 de junio de 2005

7.- Ley de Desarrollo Urbano
Publicada en el Diario oficial de la Federación el 07 de febrero de 1996

8.- Reglamento de Construcción para el Distrito Federal
Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1993.

9.- ARANCEL
Publicación del Colegio de Arquitectos (CAMSAM) mayo 2004.

Los ordenamientos legales que rigen toda actividad profesional, son generados y emitidos por el Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, así como en el caso particular del Gobierno de la Ciudad de México.

Todos estos instrumentos tienen la totalidad de coincidencias, pero con algunas variantes que se circunscriben a su entorno y localidad, por lo que los numerales no tienen el mismo orden.

La actividad profesional del Arquitecto no solamente se centra en la creatividad sino en la metodología y administración de sus recursos, para traducir una necesidad en realidades concretas y sanas para su uso.

En el transcurso del crecimiento docente en esta y otras profesiones, se encuentran los recursos informáticos que simplifican el quehacer cotidiano de estudio, investigación y el desarrollo laboral, herramienta que sin duda es de primera necesidad, ellos permiten el acumulamiento de información importante, sin embargo, el no contar con la disciplina de revisión, actualización y depuración, únicamente saturaremos nuestra computadora esto mismo sucede en nuestro cerebro, por tal motivo esta acción de crecimiento se debe de fortalecer diariamente.

Los términos o nomenclatura utilizada en estos documentos parecieran tener alguna dificultad para su entendimiento, pero cabe aclarar que son propios de su materia y que sus raíces que los conforman explican exactamente su sentido y origen, por eso es importante tener a la mano un diccionario en libro o electrónico para la consulta oportuna en caso de duda, **"Recuerden que la única forma de encontrar caminos es preguntando".**

Los comentarios y enunciamientos sobre los ordenamientos legales no son la totalidad de lo que se quisiera transmitir, sino son los más representativos, de otra manera implicaría una extensión muy grande de texto que solo provocaría distracción y aburrimiento, por lo que recomiendo una lectura en lo particular más frecuente de los documentos en cuestión.

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1928
El C. Presidente Constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:
"PLUTARCO ELÍAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:
Que en uso de la facultad que ha tenido a bien conferirme el H. Congreso de la Unión por Decretos de 7 de enero y de 6 de diciembre de 1926 y de 3 de enero de 1928, expido el siguiente
Código Civil Federal.

Este Código establece las condiciones generales del derecho que protege al que más y menos tienen sin distinción de clases sociales, creencias, edad y sexo, entre otras. NO se le podrá negar un servicio o prestación al que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos.

Artículo 2. La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos.

Artículo 5. A ninguna ley ni disposición gubernativa se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Artículo 21. La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento; pero los jueces teniendo en cuenta el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento **(lejanía)** de las vías de comunicación o su miserable situación económica, podrán, si está de acuerdo el Ministerio Público, eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan; siempre que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público.

De los bienes inmuebles

Artículo 750. Son bienes inmuebles:
I. El suelo y las construcciones adheridas a él;
II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;

III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido.

De los bienes muebles

Artículo 753. Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.

DE LAS OBLIGACIONES QUE NACEN DE LOS ACTOS ILÍCITOS.

Artículo 1923. Los maestros artesanos son responsables de los daños y perjuicios causados por sus operarios en la ejecución de los trabajos que les encomienden. En este caso se aplicará también lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 1931. El propietario de un edificio es responsable de los daños que resulten por la ruina de todo o parte de él, si ésta sobreviene por falta de reparaciones necesarias o por vicios de construcción.

Artículo 1933. Los jefes de familia que habiten una casa o parte de ella, son responsables de los daños causados por las cosas que se arrojen o cayeren de la misma.

Artículo 1934. La acción para exigir la reparación de los daños causados en los términos del presente capítulo, prescribe en dos años contados a partir del día en que se haya causado el daño.

DE LAS DIVERSAS ESPECIES DE CONTRATOS.
DE LOS CONTRATOS PREPARATORIOS.
LA PROMESA

Artículo 2245. La promesa de contrato sólo da origen a obligaciones de hacer, consistentes en celebrar el contrato respectivo de acuerdo con lo ofrecido.

Artículo 2246. Para que la promesa de contratar sea válida debe constar por escrito, contener los elementos característicos del contrato definitivo y limitarse a cierto tiempo.

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Artículo 2608. Los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado.

DEL CONTRATO DE OBRAS A PRECIO ALZADO.

Artículo 2617. Todo el riesgo de la obra correrá a cargo del empresario hasta el acto de la entrega, a no ser que hubiere morosidad de parte del dueño de la obra en recibirla, o convenio expreso en contrario.

Artículo 2626. El empresario que se encargue de ejecutar alguna obra por precio determinado, no tiene derecho de exigir después ningún aumento, aunque lo haya tenido el precio de los materiales o el de los jornales.

Artículo 2629. El que se obliga hacer una obra por ajuste cerrado, debe comenzar y concluir en los términos designados en el contrato, y en caso contrario, en los que sean suficientes, a juicio de peritos.
Artículo 2633. El empresario que se encargue de ejecutar alguna obra, no puede hacerla ejecutar por otro, a menos que se haya pactado lo contrario, o el dueño lo consienta; en estos casos, la obra se hará siempre bajo la responsabilidad del empresario.

Artículo 2634. Recibida y aprobada la obra por el que la encargó, el empresario es responsable de los defectos que después aparezcan y que procedan de vicios en su construcción y hechura, mala calidad de los

materiales empleados o vicios del suelo en que se fabricó; a no ser que por disposición expresa del dueño se hayan empleado materiales defectuosos, después que el empresario le haya dado a conocer sus defectos, o que se haya edificado en terreno inapropiado elegido por el dueño, a pesar de las observaciones del empresario.

Los artículos aquí presentados de este Código, son los de mayor interés para el estudiante y/o profesionista de Arquitectura, no se realizan comentarios sobre ellos ya que su contenido y redacción son totalmente explícitos, él hacerlo únicamente se redundaría sobre el tema.

Se recomienda su análisis y aplicación en el ejercicio cotidiano de la profesión y en su caso la prevención de los efectos de no observarlos.

Respecto al contrato de precio alzado, mas adelante se precisa y recomienda acciones para su control, evaluación y cobro.

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931.
Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Gobernación.
El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:
"PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:
Que en uso de las facultades que le fueron concedidas por Decreto de 2 de enero de 1931, ha tenido a bien expedir el siguiente
Código Penal para el Distrito Federal

ARTICULO 1o.- Este Código se aplicará en el Distrito Federal por los delitos de la competencia del fuero común cometidos en su territorio.

ARTICULO 2o.- Se aplicará asimismo por los delitos:

I. Cometidos en alguna entidad federativa, cuando produzcan sus efectos dentro del territorio del Distrito Federal; y

II. Continuos o continuados, cometidos en alguna entidad federativa y que se sigan cometiendo en el territorio del Distrito Federal.

TITULO PRIMERO
Responsabilidad penal

CAPITULO I
Reglas generales sobre delitos y responsabilidad

ARTICULO 7o.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.
En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía él deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

El delito es:

I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

III.- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.

ARTICULO 8o.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

ARTICULO 9o.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepte la realización del hecho descrito por la ley, y

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y

CAPITULO VII

Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas

ARTÍCULO 250.- Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien:

I.- Al que, sin ser servidor público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;

II.- Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidas por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5 constitucional.

a).- Se atribuya el carácter del profesionista

b).- Realice actos propios de una actividad profesional, con excepción de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 26 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional.

c).- Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista.

d).- Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional sin tener derecho a ello.

e).- Con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional o administre alguna asociación profesional.

IV.- Al que usare credenciales de servidor público, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho.

CAPITULO VIII

Disposiciones comunes a los capítulos precedentes

ARTICULO 251.- Si el falsario hiciere uso de los documentos u objetos falsos que se detallen en este título, se acumularán la falsificación y el delito que por medio de ella hubiere cometido el delincuente.

ARTICULO 252.- Las disposiciones contenidas en este título no se aplicarán sino en lo que no estuviere previsto en las leyes especiales o no se opusiere a lo establecido en ellas.

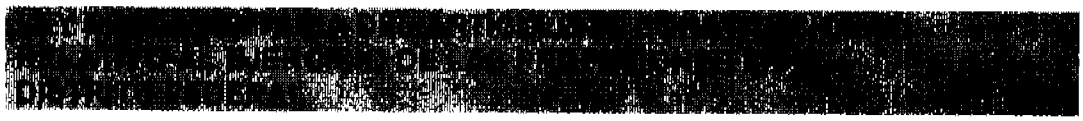

TEXTO VIGENTE
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945.
Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.
MANUEL ÁVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:
Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente
DECRETO:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO V
Del ejercicio profesional

ARTICULO 24.- Se entiende por ejercicio profesional, efectos de esta Ley, la realización habitual al título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.

ARTÍCULO 25.- Para ejercer en el Distrito Federal cualquiera de las profesiones a que se refieren los Artículos 2o. y 3o., se requiere:

I.- Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.
II.- Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, y
III.- Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.
ARTICULO 26.- Las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos

contencioso administrativos calidad de patronos o asesores técnico del o los interesados, de persona, que no tenga título profesional registrado.

El mandato para asunto judicial o contencioso-administrativos determinado, sólo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos de esta Ley.

Se exceptúan los casos de los gestores en asuntos obreros, agrarios y cooperativos y el caso de amparos en materia penal a que se refieren los artículo 27 y 28 de esta Ley.

CAPITULO VIII
De los delitos e infracciones de los profesionistas y de las sanciones por incumplimiento a esta Ley

ARTICULO 61.- Los delitos que cometan los profesionistas en el ejercicio de la profesión, serán castigados por las autoridades competentes con arreglo al Código Penal.

ARTICULO 62.- El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de la profesión, se castigará con la sanción que establece el artículo 250 del Código Penal vigente, a excepción de los gestores señalados en el artículo 26 de esta Ley.

ARTICULO 68.- La persona que ejerza alguna profesión que requiera título para su ejercicio, sin la correspondiente cédula o autorización, no tendrá derecho a cobrar honorarios.

ARTICULO 73.- Se concede acción popular para denunciar a quien, sin título o autorización legalmente expedidos, ejerza alguna de las profesiones que requieran título y cédula para su ejercicio.

PENAL

Toda empresa privada o publica tiene previsto códigos de ética y la reglamentación que regula esta relación laboral, con apego a leyes creadas para este fin, cada trabajador que preste sus servicios en cualquiera de estas esferas, esta sujeto a la observancia de estos ordenamientos para el sano desarrollo cotidiano de sus actividades encomendadas.

El concepto de **"Servidor Público",** se encuentra establecido en el Articulo 108 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, en donde se indica lo siguiente:

Se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, Y EN GENERAL A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL O EN EL DISTRITO FEDERAL., quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurren en el desempeño de sus respectivas funciones.

También se considera al personal que labora en la Administración pública Paraestatal, la cual se compone de; organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros, fianzas y fideicomisos.

Los delitos más comunes que pueden ser cometidos por estos trabajadores son; **ejercicio indebido del servicio publico, abuso de autoridad, uso indebido de atribuciones y facultades, ejercicio abusivo de funciones, peculado y el de enriquecimiento ilícito.**

El Artículo 214.- del Código Penal, establece que comete el delito de ejercicio indebido del servicio público, el servidor que:

Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración Pública federal centralizada, del Distrito Federal y paraestatales. **No informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si esta dentro de sus facultades.**

Las penalidades a que se hacen acreedores, por estas conductas son; siete años de prisión, multa de 30 a 300 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, destitución del cargo e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar orto empleo, cargo o comisión publica.

Que es Peculado:

Es cuando el servidor publico que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.

ADMINISTRATIVO

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece las obligaciones del servicio de estos trabajadores y las sanciones administrativas a las que se hacen acreedores, en caso de incumplimiento.

El Artículo 47.- de la citada ley establece que:

Todo servidor público tendrá la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben de ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

Las sanciones por falta administrativa consistirán en.

I.- Apercibimiento privado o público
II.- Amonestación privada o pública
III.- Suspensión
IV.- Destitución del puesto
V.- Sanción económica
VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

LABORAL

La Ley Federal del Trabajo establece un capitulo de obligaciones y prohibiciones a los trabajadores, las cuales, de no ser observadas y siempre que la falta se considere grave e imposibilite la continuidad de la relación laboral, pueden dar motivo a la rescisión de la misma, sin que exista responsabilidad para el patrón.

Algunas de las obligaciones y prohibiciones reguladas en los **artículos 134 135 de la ley citada**, que se consideran de mayor importancia son:

- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables
- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes, para la seguridad y protección de los trabajadores.
- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- Observar buenas costumbres durante el servicio.
- Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñe, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicio a la empresa.

Conforme al **artículo 135** de esta ley, queda prohibido a los trabajadores:

- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.
- Faltar al trabajo sin falta justificada o sin permiso del patrón.

- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.
- Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción medica.
- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo.
- Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo.

El artículo 47.- de esta Ley establece las causales de rescisión de contrato, las cuales pueden ser el incumplimiento de lo anteriormente señalado, así como otras que se generen por otras causas o medios:

- Que el sindicato hubiere propuesto al posible trabajador con certificados falsos o referencias que lo atribuyan con capacidad, aptitudes o facultades que carezca.
- Faltas de **probidad u honradez**; esta causa merece nuestra atención, toda vez que en ella se encuadran todas las conductas que omiten el desempeño normal del trabajo contratado, en especial, aquellas conductas de los trabajadores de confianza y sindicalizados, que generan la **"perdida de confianza",** prevista en el artículo 185 de la ley Federal del trabajo.

La definición de genérica del concepto; **"falta de probidad"**, se encuentra establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien indica lo siguiente:

No proceder rectamente en las funciones que se tienen encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, sin que sea necesario que exista un daño patrimonial.

El no proceder rectamente en las funciones encomendadas con Mengua de rectitud y animo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra.

Para que se integre la falta de probidad u honradez, no es necesario que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino que solo se observe una conducta ajena a un recto proceder.

[redacted]

Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.
Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de

De acuerdo con el objeto de esta Ley, regula las actividades y operaciones sobre adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, almacenes y control de inventarios y la baja, enajenación y destino final de los bienes muebles.

MODALIDADES DE ADQUISICIONES:

Las modalidades de adquisición se dividen por el monto de la adquisición de acuerdo al decreto del presupuesto de egresos que se emita para cada año (ejercicio fiscal en particular), y la ley de adquisiciones contempla tres tipos o modalidades.

Las adquisiciones por adjudicación directa, en ocasiones resulta complicado, tardío y en ocasiones perdida de oportunidad y retraso en el otorgamiento de los bienes muebles y servicios contemplados en la ley de adquisiciones, cuyos precios sean razonablemente bajos, bajo un proceso ortodoxo.

Las adquisiciones por medio de licitación simplificada o restringida, invitación a cuando menos tres participantes: Tienen como propósito la compra de los bienes y servicios mediante un proceso de licitación, en el que de manera abierta, se presenten las ofertas técnicas y económicas de lo requerido previamente mediante un oficio de invitación en una fecha, hora y lugar determinados, con requisitos de participación y requerimientos de los bienes y servicios debidamente detallados. Para tal caso se levantara acta circunstanciada del acto, al que previamente se debió invitar al Órgano Interno de Control.

En ese acto, se detallan las ofertas técnicas y se genera un cuadro de cotizaciones, que permita comparar las posturas de cada ofertante y que con esa comparación, se escoja de entre ellos, la que más favorezca a los intereses de la convocante.

Las adquisiciones por medio de licitación publica:, la función que este tipo de adquisiciones, es la de adquirir los bienes y servicios mediante un proceso de convocatoria, que deberá publicarse y establecer bases del proceso y especificaciones técnicas de los bienes y servicios requeridos, así como también la calendarización de cada una de las etapas como lo son: el periodo de entrega de bases e inscripciones, junta de aclaraciones, actos de apertura de ofertas técnicas y económicas, dictámenes de las ofertas, fallos, notificaciones, adjudicaciones, etc.

Este proceso tiene mayor trascendencia y protocolo, ya que en el establecimiento de las bases de la licitación, se indican detalladamente los derechos y obligaciones tanto del convocante como del ofertante, su apartado de sanciones y especificaciones, y desde luego, se deben atender todos los lineamientos enmarcados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

Fianzas: estas tienen por objeto garantizar a la convocante, la obtención integra de los bienes y servicios de acuerdo a las especificaciones técnicas y de garantía mínimas establecidas en las bases de la licitación simplificada y publica y estas deberán ser expedidas por las compañías afianzadoras legalmente constituidas para ello y expedirse a nombre de la convocante y cumplir con las especificaciones indicadas en las bases de la licitación.

Fianza de garantía: su propósito es el garantizar la entrega de los bienes y servicios por parte del proveedor a la convocante, una vez que se ha dictaminado y emitido el fallo en favor del mismo. La fianza de garantía será por el importe del 10% del total adjudicado antes del IVA, en el caso de contratos abiertos es del 15 % antes del IVA.

Fianza de anticipos: no es común que la convocante otorgue cantidades de dinero de anticipos ya que no es permitido el financiamiento de las actividades comerciales, sin embargo, en razón a las características de los bienes y/o servicios a adquirir, podrá otorgarse hasta un 30% de anticipos, del total del pedido o contrato adjudicado. Para garantizar una adecuada aplicación de dichos recursos que se dieran anticipadamente, se exigirá la fianza de anticipos, que ampare el importe total del anticipo.

Fianza de calidad o vicios ocultos: esta fianza, se exige a los contratistas cuando se da por concluida la obra, materia del contrato, se protocoliza la entrega-recepción y se finiquitan sus pagos, canjeándose por la de garantía (esta se libera) y recibiéndose la de calidad o vicios ocultos, que deberá tener vigencia de un año por el total del costo de la obra. Esta fianza tiene por objeto

garantizar que la obra contratada y ejecutada, se haya realizado de conformidad con lo indicado en los expedientes técnicos y sus especificaciones, y que los materiales utilizados sean de la mejor calidad y cumplan con el periodo estimado de vida útil dicha obra.

DOCUMENTACIÓN DE UN PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA:

Requisición u orden de pedido
Disponibilidad presupuestal (autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico)
Cotizaciones de mercado
Cuadro comparativo interno
Pedido o adjudicación de obra
Fianza de garantía de cumplimiento
Comprobación con factura
Póliza cheque
Póliza de egresos
Expediente técnico (cuando se trate de obras)

DOCUMENTACIÓN DE UN PROCESO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA O SIMPLIFICADA.

Requisición o determinación de necesidades y su justificación
Disponibilidad presupuestal
Invitación a tres proveedores o contratistas por lo menos
Bases y especificaciones técnicas
Acta de junta de aclaraciones
Documentación legal de los participantes
Lista de asistencia al acto de recepción y apertura de ofertas
Acta de recepción y apertura de ofertas
Cotizaciones, garantías, folletos y documentación técnica y económica y apercibimiento de sostenimiento de oferta
Cuadro comparativo de cotizaciones
Dictamen técnico
Dictamen económico
Fallo
Notificación de fallo
Pedido o contrato
Fianza de garantía de cumplimiento
Remisión, factura e instructivos de los bienes
Entrega de bienes o servicios
Pago: cheque, póliza-cheque
Expediente técnico (cuando se trate de obras)

DOCUMENTACIÓN DE UN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA:

Requisición o determinación de necesidades y su justificación
Disponibilidad presupuestal
Convocatoria, bases y especificaciones técnicas

Publicación de convocatoria
Lista de asistencia a la junta de aclaraciones
Acta de junta de aclaraciones **(este acto es indispensable)**
Relación de preguntas y respuestas
Documentación legal de los participantes
Lista de asistencia al acto de recepción y apertura de ofertas
Acta de recepción y apertura de ofertas
Cotizaciones, fianzas, garantías, folletos y documentación técnica y económica.
Cuadro comparativo de cotizaciones
Dictamen técnico
Dictamen económico
Fallo
Lista de asistencia al acto de notificación de fallo
Acta de notificación de fallo
Notificación del fallo
Pedido o contrato
Fianza de garantía de cumplimiento y recibo de la fianza
Acuse de recibo de devolución de fianzas de sostenimiento de ofertas
Remisión, factura e instructivos de los bienes
Entrega de bienes o servicios
Pago: cheque, póliza-cheque
Expediente técnico (cuando se trate de obras)

Como se indico al inicio de la obra, las Leyes y todos aquellos ordenamientos que emanan de las mismas, tienen similitudes y coincidencias, por lo que en esta parte se puntualizaran comentarios de los artículos de más relevancia para el estudiante y/o profesionista de Arquitectura.

La forma más simple de perder una licitación, en cualquiera de sus modalidades, se resumen en cinco puntos:

1.- No interpretar exactamente lo que se indica en las bases.

2.- No asistir puntualmente a la junta de aclaración de dudas y no exponer sus inquietudes sobre algunas definiciones del objeto, así como el no analizar las presentadas por los demás participantes, ya que de lo que se asiente en el acta de este evento será parte integrante de las bases de convocatoria y su omisión será motivo de descalificación.

3.- Tratar de imponer sus condiciones de oferta.

4.- Es muy común que la documentación que se requiere incorporar en la

propuesta técnica y la propuesta económica se confunda, por su probable similitud de requerimientos, en ambas o se omite o se duplique.

5.- No asistir puntualmente a los eventos que marca la convocatoria, incluso utilizando medios remotos (Internet).

Lo anterior implica, mantener un constante seguimiento de los eventos y sus resultados, a efecto de actuar oportunamente, en caso de duda y/o inconformidad. Si de esto no resuelve satisfactoriamente el convocante, de manera inmediata se debe acudir al Órgano Interno de Control del convocante o a la Secretaria de la Función Publica.

Convocante; Dependencia o entidad, que a través del Diario Oficial de la Federación, medios remotos (Compranet) o invitación directa, convoca a un procedimiento administrativo para la adjudicación de contratos de servicios u obra pública.

Contratista: persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas.

Licitante: persona que participa en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas.

Para el propósito de este documento, se deberán de observar las siguientes consideraciones;

Se consideran Obras Públicas, los trabajos que tengan por objeto, diseñar, calcular construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como aquellos de investigación, asesorias y consultorias, mantenimiento preventivo y/o correctivo, entre otras que se vinculen con esta materia.

Es obligación de las Dependencias o Entidades, contar con la autorización de la Secretaria de Hacienda del presupuesto suficiente para cubrir los costos de los servicios u obra que soliciten, previendo el tiempo de su ejecución, esto implica que los contratos pueden ser de un año o multianuales.

Como se indico anteriormente en la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, las Dependencias y Entidades podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los siguientes procedimientos:

I. Licitación Pública.
II. Invitación a cuando menos tres personas.
III. Adjudicación directa.

Los requisitos y formalidades para los tres tipos son las mismas, las variantes en cada una son únicamente de tiempo de ejecución y asignación, se pretende en todo momento del proceso no favorecer a ningún participante.

El interés de las Dependencias y Entidades, se deben de centrar en la obtención de propuestas solventes y aseguramiento de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que transparenten todos los eventos administrativos.

Durante el protocolo de análisis de propuestas, se encuentran tres fases que requieren de agudeza en su interpretación, para la formulación documental final:

1.- Junta de aclaración de dudas; todo lo que se diga y/o se asiente en el acta de este evento, forma parte integrante de las bases de concurso, las cuales se deben de cumplir cabalmente, así como lo que señala en las bases como causas de descalificación.

2.- Entrega de dos sobres; uno de propuesta técnica y el segundo de la propuesta económica en sobres cerrados los cuales se abrirán públicamente; en esta fase se abre el primero, levantando el acta correspondiente y firmándola cada uno de los participantes, posteriormente se realiza un análisis de los requerimientos técnicos del convocante, en el acto de apertura económica se indica quienes cubrieron los aspectos técnicos para continuar a la apertura de su propuesta económica y determinar la propuesta mas solvente, una vez desarrollado este acto se determina el ganador de este proceso en presencia del representante del Órgano Interno de Control.

En caso de contar con propuestas enviadas por medios remotos (Internet), se lleva acabo la conexión y se hace público el contenido de las mismas, no se abre el archivo de propuestas económicas, hasta no contar con el resultado técnico, lo anterior se realiza con tecnologías confiables que no pueden ser manipuladas por el convocante.

Las propuestas técnicas y económicas deben de estar firmadas por los licitantes o por sus apoderados legales, autógrafamente cada uno de sus documentos, en caso de que sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

3.- Inconformidades; Regularmente y derivado de intereses distintos al convocante, existen empresas que desean imponer sus condiciones comerciales o sus supuestos prestigios de calidad, motivado por no verse favorecidas con el fallo, y en algunas ocasiones tienen razón, lo que provoca que el proceso se suspenda, en tanto no resuelva el Órgano Interno de Control, por ello es indispensable mantener la transparencia y una buena orientación técnica que soporte cualquier decisión en la determinación de las asignaciones.

4.- Propuestas conjuntas ; Esta modalidad permite que se unan mas de una empresa y presenten sus propuestas técnicas y económicas de manera conjunta, nombrando a una de ellas como el representante del grupo empresarial, en caso de aprobar la propuesta técnica, para el siguiente proceso tienen que notariar esta asociación.

Las licitaciones públicas podrán ser:

Nacionales o Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Las licitaciones internacionales se llevaran acabo cuando:

a) Esta obligación se encuentre en los tratados internacionales.

b) Los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o por la conveniencia de mejores precios.

d) Las contrataciones estén financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal.

Toda convocatoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y se pondrán a disposición de los interesados en los domicilios del convocante y en el del Órgano Interno de Control.

EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales o en su caso, existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

LOS CONTRATOS

Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas podrán ser de tres tipos:

Precios unitarios; el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

A precio alzado; el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

Mixtos; cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del convocante de la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto a partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate.

Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar; los anticipos que reciban y el cumplimiento de los contratos asignados a favor de:

La Tesorería de la Federación.
Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas.
Las Tesorerías de los Estados y Municipios.

PROHIBICIONES DE CONTRATACIÓN

Es importante señalar que las dependencias y entidades se deben de abstener de recibir propuestas o celebrar contrato alguno, con las personas y/o empresas siguientes:

- Aquellas empresas, que por causas imputables a ellas, la dependencia o entidad convocante le hubiere rescindido un contrato dentro de un lapso de un año.

- Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaria de la Función Publica.

- Aquéllas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;

- Las empresas que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común.

Aquéllas empresas que formen parte del mismo grupo empresarial.

- O por cualquier causa que se encuentren impedidas para ello por disposición de la ley expresa para este fin.

Existen otras causas que tienen que observar las dependencias o entidades, que tienen que ver con la transparencia de estos procesos, de sus funcionarios o de influencias internas que traten de direccionar el resultado de las mismas.

Las reformas incidirán en la actualización inmediata de los siguientes documentos básicos:

1. Políticas, Bases y Lineamientos. (POBALINES).
2. Convocatorias y bases de licitación.
3. Manuales de integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de los Comités de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por otra parte también, las reformas mencionadas podrían dar lugar a modificaciones de los Reglamentos Interiores de las dependencias, así como de los Estatutos Orgánicos de las Entidades, como a su vez generar la necesidad de expedir los acuerdos de delegación de facultades de los titulares de las dependencias o de los órganos de gobierno en las entidades en servidores públicos subalternos.

En este contexto los Reglamentos vigentes de ambas leyes, así como otras regulaciones relativas a las materias de contratación de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, continuarán aplicándose en lo que no se oponga a las reformas y adiciones a reserva de las adecuaciones que tendrán que realizarse posteriormente a los citados Reglamentos.

ÍNDICE.

No.	TEMA
1	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
2	BASES DE LICITACIÓN
3	BIENES MUEBLES USADOS O RECONSTRUIDOS
4	BIENES Y SERVICIOS RELATIVOS A LA OPERACIÓN DE INSTALACIONES NUCLEARES
5	CALCULO DE GASTOS FINANCIEROS
6	CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN O PARTIDAS DE LA MISMA
7	CARÁCTER DE LA LICITACIÓN TRATÁNDOSE DE RESERVAS Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
8	CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR
9	CERTIFICACIÓN DE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
10	CONCILIACIONES
11	CONCLUSIÓN DE LA LICITACIÓN
12	COMITÉS DE ADQUISICIONES
13	CONTRATOS
14	CONTRATACIONES QUE REBASEN UN EJERCICIO PRESUPUESTAL
15	CONTRATACIÓN DE FLETAMENTO DE EMBARCACIONES, BOLETOS DE AVIÓN Y ASEGURAMIENTO DE BIENES
16	CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES
17	CONTRATACIÓN DE OBRAS DE ARTE, PATENTES U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS, ETC.
18	CONTRATACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS
19	CONVOCATORIA
20	DESARROLLO DE PROTOTIPOS
21	DESIERTA
22	DISCAPACITADOS
23	FALLO
24	FIRMA DE PROPUESTAS
25	INCONFORMIDADES
26	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

27 JUNTA DE ACLARACIONES

28 JUSTIFICACIÓN PARA LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

29 LICITACIONES VÍA ELECTRÓNICA
30 MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
31 MONEDA EXTRANJERA
32 PAGOS VÍA ELECTRÓNICA
33 POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS
34 PRECIOS NO CONVENIENTES
35 PRESUPUESTO
36 PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
37 PROPUESTAS CONJUNTAS
38 PUNTOS Y PORCENTAJES
39 REVISIÓN PREVIA DE BASES DE LICITACIÓN
40 RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS
41 REVISIÓN PREVIA DE PROPUESTAS
42 SEGURIDAD NACIONAL
43 SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA
44 SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS
45 TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATOS

"A"

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS (ARTÍCULO 35)

Modificar las bases de licitación e invitaciones, pues ahora se celebrará en un solo acto.

"B"

BASES DE LICITACIÓN (ARTÍCULO 31)

1. Se sustituye el procedimiento de dos sobres por el de uno solo, este evento es en una sola etapa, conforme a las reformas del artículo 34 del citado ordenamiento.

2. En su caso, considerar el idioma extranjero para el caso de anexos técnicos y folletos sin traducción, previa autorización del titular del área solicitante.

3. Precisar los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

4. Señalar las causales para la rescisión de los contratos.

5. Previsiones sobre los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por fallas de calidad.

6. La indicación de las licencias, autorizaciones y permisos que sea necesario contar para la adquisición de los bienes o la prestación del servicio.

7. Presentación de manifestación de que por el conducto del proveedor no participan personas inhabilitadas con el propósito de evadir los efectos de dicha inhabilitación.

8. Incluir el tipo y modelo de contrato, en su caso.

9. Señalar los requisitos cuyo incumplimiento no afectan la solvencia de las propuestas indicadas en el artículo 36 de las reformas y adiciones (no observar los formatos si se proporciona la información solicitada en otra presentación, no cumplimiento de requisitos sin fundamento legal, entre otros)

10. Incluir las penas convencionales y las condiciones, términos y procedimiento para su aplicación.

11. Precisar la condición de precio, fijo o variable y tratándose de estos último, incluir la fórmula o mecanismo para su revisión.

12. En su caso, de considerar la aplicación de deductivas por incumplimientos deficientes, deberá establecerse el límite de incumplimiento a partir del cual se podrá cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados o bien rescindir el contrato.

13. En los casos de suspensión de servicios deberá indicarse la forma de pagar los gastos no recuperables durante la misma.

14. Considerar que cualquier requisito que se establezca será necesario indicar como se utilizará durante la evaluación de las propuestas.

15. Es muy importante considerar que no se podrán establecer requisitos imposibles de cumplir.

16. Considerar que en licitaciones se hace obligatorio la celebración de juntas de aclaración a las bases de licitación, siendo optativa la asistencia del licitante.

17. Considerar las modificaciones efectuadas al capítulo de inconformidades.

BIENES MUEBLES USADOS O RECONSTRUIDOS (ARTÍCULO 12 BIS)

Se establece la obligación de realizar un estudio costo beneficio que demuestre la conveniencia de adquirir un bien usado o reconstruido respecto de uno nuevo. Este estudio es previo a la contratación, misma que se realiza a través de cualquiera de los procedimientos tutelados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

BIENES Y SERVICIOS RELATIVOS A LA OPERACIÓN DE INSTALACIONES NUCLEARES (ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XIX)

Se adiciona este supuesto de excepción para facilitar la adquisición de bienes y contratación de servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, no se incluye el arrendamiento de bienes.

Actualizar las POBALINES; así como el Manual de Integración y Funcionamiento del CAAS, señalando los requisitos para motivar la fundamentación de la excepción que se invoca.

C"

CALCULO DE GASTOS FINANCIEROS (ARTÍCULO 51)

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la **tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales**. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN O PARTIDAS DE LA MISMA (ARTÍCULO 38)

Se adiciona el que de una licitación es posible cancelar partidas por causas fortuitas o de fuerza mayor o que de continuar con el procedimiento pueda ocasionarse un daño o perjuicio a la dependencia o entidad convocante. En cualquier caso debe precisarse el acontecimiento que motiva la decisión y hacerse del conocimiento de los licitantes.

Se deben actualizar las POBALINES señalando quién será el responsable de justificar la cancelación total o parcial de la licitación, así como las bases de licitación y de las invitaciones a cuando menos tres personas.

CARÁCTER DE LA LICITACIÓN TRATÁNDOSE DE RESERVAS Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO (ARTÍCULO 26).

Este artículo se modificó, entre otras, actualizando las denominaciones de la Secretaría de Economía y de la Función Pública. Asimismo, y se suprimió el que la Secretaría de Economía determinará el carácter nacional o internacional, así como el grado de contenido nacional de los bienes a ofertar.

Hasta instrucción por escrito en contrario se continuará solicitando a la Secretaría de Economía la definición del carácter de la licitación como se hace hasta ahora en el caso de los Tratados de Libre Comercio, atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 24 del Reglamento de la LAASSP; así como en los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 2003, mismos que pueden ser consultados en la página de normatividad de esta Secretaría en la dirección electrónica http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm

CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR (ARTÍCULO 41, FRACCIONES II Y V)

Se sustituyen las palabras producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor.

La fracción V del artículo 41, se convierte en materia del comité, no obstante, se sugiere que en la delegación de facultades se considere a un servidor público de nivel no inferior a director general, para que invariablemente autorice este supuesto.

CERTIFICACIÓN DE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (ARTÍCULO 27 ÚLTIMO PÁRRAFO)

Faculta a la Secretaría para delegar en las dependencias y entidades, las entidades federativas y el distrito federal, así como terceros facultados por autoridad competente para la certificación de medios remotos de comunicación electrónica conforme a las disposiciones que emita.

Respecto de la certificación las dependencias y entidades no deben hacer nada, hasta en tanto la Secretaría no emita los lineamientos conforme a los cuáles se realizará dicha certificación por parte de las dependencias y entidades, las entidades federativas, así como terceros facultados por autoridad competente.

CONCILIACIONES (ARTÍCULO 72)

1. En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos, la entrega de los bienes y prestación de los servicios y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse **para efectos de solventar las observaciones de los órganos de control.**

2. En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Secretaría de la Función Pública señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

3. En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar a su costa, ante la presencia de la propia Secretaría de la Función Pública, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

CONCLUSIÓN DE LA LICITACIÓN (ART. 26)

Hasta antes de la Reforma en el Reglamento se señalaba que la licitación concluía con la emisión del fallo, dejando en estado de indefensión al adjudicatario, con la reforma, concluye hasta la formalización del contrato.

COMITÉS DE ADQUISICIONES (ARTÍCULO 22)

Deberán tomarse las acciones necesarias para modificar el Manual de Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, a efecto de ajustarlos a las nuevas disposiciones contenidas en las reformas y adiciones, contemplando principalmente el que ya no cuenta con facultades para dictaminar los supuestos de excepción de la fracción I del artículo 41 de la Ley, relativo a patentes y distribución exclusiva.

Asimismo, que los casos de la fracción V (casos fortuitos o de fuerza mayor), que actualmente corresponde dictaminarlos al titular del área solicitante, con las reformas y adiciones, ahora corresponderá dictaminarlos a los comités de adquisiciones.

De igual forma, considerar que el emitir opiniones sobre dictámenes y fallos, así como autorizar las reducciones de plazo para las licitaciones públicas, ya no serán materia de los referidos comités de adquisiciones, sino de los titulares de las áreas responsables de la contratación.

Las opiniones que emitan los asesores de la Secretaría de la Función Pública deben ser motivadas y fundadas.

CONTRATOS (ARTÍCULO 45).

Como aspectos relevantes, considerar lo siguiente:

1. Incluir el tipo y modelo en las bases de licitación.

2. Considerar que no deben modificarse o adicionarse conceptos no contemplados de origen en las bases de licitación al momento de formalizar el contrato

3. Incluir las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;

. Prever que podrán formalizarse por medios remotos de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública

CONTRATACIONES QUE REBASEN UN EJERCICIO PRESUPUESTAL (ARTÍCULO 25).

La modificación trascendente se incluye en el segundo párrafo de este precepto pues anteriormente únicamente se preveía que podría convocarse sin contar con presupuesto con la autorización de la SHCP, ahora contando con dicha autorización podrá convocarse, adjudicarse y formalizarse el contrato, condicionándose a la existencia de recursos presupuestarios correspondientes sin que ello origine responsabilidades para los servidores públicos; no obstante, se reitera que se requiere autorización de la SHCP a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto que corresponda.

CONTRATACIÓN DE FLETAMENTO DE EMBARCACIONES, BOLETOS DE AVIÓN Y ASEGURAMIENTO DE BIENES (ARTÍCULO 31, FRACCIÓN VI)

En procedimientos de carácter nacional las propuestas se podrán presentar en la moneda extranjera que establezca la convocante, pero el pago se podrá realizar en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha en que éste se realice.

CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES (ARTÍCULO 41, FRACCIÓN X)

Se podrá exceptuar de licitación y aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los servicios se refiriese a información reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa

CONTRATACIÓN DE OBRAS DE ARTE, PATENTES U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS, ETC. (ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I)

Se precisa que no es suficiente con acreditar los derechos exclusivos, la titularidad de la patente o la obra de arte, sino que también se debe demostrar que no existen alternativas o sustitutos razonables. Este supuesto ya no es

materia del CAAS y lo debe autorizar el Titular de la Entidad o el servidor público con nivel jerárquico no inferior a director general o equivalente en las entidades en quien se delegue dicha facultad.

En las entidades el equivalente a director general es un funcionario de tercer nivel jerárquico.

CONTRATACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS (ARTÍCULO 50, FRACCIÓN II).

Los servidores públicos en activo con permiso del Titular del Órgano Interno de Control de la Dependencia o Entidad en que laboran, podrán presentar propuestas o formalizar contratos.

CONVOCATORIA (ARTÍCULO 29)

Deben revisarse los formatos "tipo" de convocatorias de las licitaciones para incluir las siguientes modificaciones y adiciones:

1. Precisar el cambio relativo a que las propuestas, tanto técnicas como económicas, se presentarán en un solo sobre, en lugar de dos como lo prevé la Ley vigente.

2. Ajustarlas a que solo existirá un solo acto de presentación y apertura de ofertas y un solo acto de fallo (técnico y económico).

3.- Considerar lo relativo a la fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones. Es pertinente mencionar que a partir de que entre en vigor la Reforma, la junta de aclaraciones se hace obligatoria en todas las licitaciones, pero sigue siendo optativo para los licitantes asistir.

4. En su caso, incluir el señalamiento de que el procedimiento se efectuará con reducción de plazo entre la publicación de la convocatoria y la presentación de propuestas.

5. Incluir el señalamiento de que a los actos puede asistir cualquier persona en calidad de observador.

6. En todos los casos en que las dependencias y entidades cuenten con unidades compradoras certificadas debe indicarse la aceptación del envío de propuestas por la vía electrónica.

"D"

DESARROLLO DE PROTOTIPOS (ARTÍCULO 41, FRACCIÓN XVI)

Se promueve el desarrollo de prototipos y se prevé la adjudicación directa por un plazo de tres años por al menos el 20% del requerimiento de resultar favorables las pruebas.

DESIERTA (ARTÍCULOS 38 Y 41, FRACCIÓN VII y 42)

Se hace obligatorio convocar a una segunda licitación pública si la primera se declara desierta, siempre y cuando el monto correspondiente de la partida o partidas declaradas desiertas sea superior al establecido en el presupuesto de Egresos de la Federación para los procedimientos de excepción contemplados en el artículo 42.

Se podrá efectuar una adjudicación directa al amparo de la fracción VII del artículo 41, siempre y cuando no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación, entre los que se encuentran, a manera de ejemplo, plazos de entrega, condiciones de pago, certificaciones especiales, etc.

Si dos invitaciones a cuando menos tres personas se declaran desiertas, el titular del área responsable de la contratación podrá adjudicar directamente el contrato, sin que haya necesidad de informar al CAAS, en el caso en que éste las autorizó.

DISCAPACITADOS (ARTÍCULO 14 ÚLTIMO PÁRRAFO).

Incluir la previsión relativa a discapacitados en las bases de licitación y de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional, solicitando la información que permita dar cumplimiento a la disposición que se comenta.

"F"

FALLO (ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN IV, Y 36)

En el acta a que se refiere la fracción anterior, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación. En el acta a que relativa al acto de presentación y apertura de propuestas, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de **los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo**.

FIRMA DE PROPUESTAS (ARTÍCULO 35, FRACCIÓN I).

Se prevé que el acta correspondiente al firme por lo menos un licitante y el servidor público que lo presida o el que éste designe.

Adecuar las bases de licitación y, en su caso las POBALINES. Atender las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley, en lo que no se oponga a la disposición que se analiza.

"I"

INCONFORMIDADES (ARTÍCULOS 65 A 68)

Se rediseña el procedimiento de inconformidades, señalando contra que actos procede la inconformidad y quienes pueden hacerlo. Se precisa que solo procede en las licitaciones e invitación a cuando menos tres personas.

Se acortan los tiempos para las investigaciones y para emitir la resolución respectiva. Las dependencias y entidades tienen un plazo de seis días hábiles

para presentar la información que solicite la Secretaría de la Función Pública, en lugar de los diez días hábiles de la Ley vigente.

Las dependencias y entidades deben incluir en las bases de licitación e invitación a cuando menos tres personas el procedimiento de la inconformidad.

Para el caso de las dependencias y entidades de carácter estatal y del Distrito Federal que realicen contrataciones con recursos federales en términos de la fracción VI del artículo 1, deben continuar señalando que la inconformidad se presenta en la Secretaría de la Función Pública, hasta en tanto se formalizan los convenios con las entidades federativas para que sus Contralorías resuelvan dichas inconformidades.

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS (ARTÍCULO 43)

1. Se establece la obligación de publicar en la página de Internet las invitaciones a cuando menos tres personas, identificando a quién se invitó. Es a título informativo.

2. Se debe establecer un plazo de cuando menos cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación para la presentación de propuestas.

3. Inicia con la entrega de la primera invitación y concluye con la formalización del contrato.

4. La junta de aclaraciones es optativa, pero si se indica se hace obligatoria para la convocante, llevarla a cabo y optativa para el licitante.

5. Incluir el modelo y tipo de contrato y las demás consideraciones que de la convocatoria y bases de licitación pública resulten aplicables, entre otras, los términos, condiciones y procedimiento de aplicación de penas convencionales, lo relativo a inconformidades, plazos de entrega, etc.

6. Considerar que todo requisito que se establezca debe precisarse cómo será utilizado en la evaluación y adjudicación de las propuestas.

7. No podrán establecerse requisitos imposibles de cumplir.

"J"

JUNTA DE ACLARACIONES (ARTÍCULOS 33, FRACCIONES II y III y 43, FRACCIÓN VI)

Se adicionó la fracción III del artículo 33, que equivale a la II de la Ley vigente. En licitaciones públicas se hace obligatoria su celebración, siendo optativa la asistencia de los licitantes. Asimismo, las preguntas que se realicen durante la misma deberán responderse de manera clara y precisa por los servidores públicos responsables de llevarlas a cabo.

En invitaciones a cuando menos tres personas es optativa su celebración

JUSTIFICACIÓN PARA LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN (ARTÍCULO 40)

Se precisa que debe acreditarse al menos uno de lo criterios en los que se funda la solicitud de excepción a la licitación con lo cual se resuelve una situación ambigua del ordenamiento vigente.

"L"

LICITACIONES VÍA ELECTRÓNICA. (ARTÍCULO 27)

Todas las unidades administrativas que se encuentren certificadas por la Secretaría deben convocar aceptando el envío de propuestas por la vía electrónica. Es optativo para el licitante presentar su propuesta por dicho medio o el tradicional **(por escrito y de manera presencial).**

Actualizar las POBALINES y adecuar las bases de licitación para que en aquellos procedimientos que se convoquen al día siguiente de que entró en vigor la Ley se incluya la aceptación de esta modalidad en los términos que establece el Acuerdo publicado el 9 de agosto de 2000 y que puede ser consultado en la página de la Secretaría en la dirección http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm

"M"

MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (ARTÍCULO 42)

Para fomentar el desarrollo y la participación de las empresas nacionales micro, pequeñas y medianas, las dependencias y entidades procuraran que las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo, sean adjudicadas a aquellas cuando menos el cincuenta por ciento del valor de los contratos.

Por lo anterior, partir de las definiciones que proporciona la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, establecer un registro para considerarlas en las invitaciones al amparo del artículo 42 a este tipo de empresas.

MONEDA EXTRANJERA (ARTÍCULO 31, FRACCIÓN VI)

Para el caso de procedimientos de contratación nacional de fletamento embarcaciones, boletos de avión y aseguramiento de bienes, se podrá utilizar moneda extranjera (ver contrataciones de fletamento de embarcaciones, seguros.)

En licitaciones internacionales, se precisa que tratándose de proveedores extranjeros, los pagos podrán hacerse en el extranjero en la moneda determinada en las bases respectivas.

"P"

PAGOS VÍA ELECTRÓNICA (ARTÍCULO 51, ÚLTIMO PÁRRAFO)

Las dependencias y entidades podrán establecer en sus políticas, bases y lineamientos, preferentemente el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica, sin que ello pueda utilizarse como requisito para limitar la participación.

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS (POBALINES)

A la brevedad posible, deberán elaborar el proyecto de modificación a las POBALINES, en las partes que afectan las reformas y adiciones, entre otras, las siguientes más relevantes:

1. Precisiones en los criterios de evaluación y adjudicación.

2. Determinación de las prebases de licitaciones que serán consideradas para efectos de difusión en sus páginas de Internet.

3. Aspectos específicos sobre condiciones de precios, prórrogas, causales de rescisión, pago en moneda extranjera.

4. Medidas aplicables para adjudicar a las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, cuando menos el 50% de los contratos que se adjudiquen con fundamento en el artículo 42 de la ley.

5. Establecer el plazo de inhabilitación de los proveedores a los que se les haya rescindido más de un contrato.

6. Definir los aspectos necesarios para el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica.

7. Prever los aspectos necesarios para la devolución o destrucción de las propuestas una vez agotados los términos establecidos en el artículo 56 de las reformas y adiciones a la ley.

PRECIOS NO CONVENIENTES (ARTÍCULO 38)

Cuando se declare desierta porque los precios no resultaron convenientes la investigación relativa se incluirá en el dictamen correspondiente y se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo respectivo.

Para hacer la investigación se considerará lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la LAASSP.

PRESUPUESTO (ARTÍCULOS 24 Y 25)

Se suprimió la palabra contrato, por lo que ahora ya no es necesario indicar en éste el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate, por lo que se estima se facilitará la formulación de los contratos, en particular en los contratos o pedidos abiertos. También se sustituyó la palabra presupuestal por presupuestario.
Ver contrataciones que rebasen el ejercicio presupuestal.

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (ARTÍCULO 21)

La reforma tuvo por objeto que cuando se tiene el estimado del presupuesto se emita un primer programa a más tardar el 30 de noviembre de cada año, que permita a los proveedores potenciales informarse sobre lo que se pretende adquirir en el siguiente ejercicio, el cual se ajusta una vez que el presupuesto correspondiente fue aprobado, dicho programa debe ponerse a disposición como máximo el 31 de marzo.

Únicamente se remitirá a la Secretaría de Economía el programa que será difundido a más tardar el 21 de marzo.

Las dependencias y entidades deben incluir esta disposición en las políticas, bases y lineamientos (POBALINES) a que alude el numeral 1 de la Ley señalando el área responsable de esta labor, para que prepare las labores para el programa de 2006, de tal suerte que en noviembre de 2005 y en marzo de 2006 se cumplimente la regulación en comento.

PROPUESTAS CONJUNTAS (ARTÍCULO 34)

Las dependencias y entidades establecerán los procedimientos en los que se aceptará la presentación de propuestas conjuntas, debiendo justificarlo. Dicha justificación se establecerá en un documento independiente que formulará el área solicitante y firmará el titular de la misma.

PUNTOS Y PORCENTAJES (ARTÍCULO 36, FRACCIÓN III Y 41, FRACCIÓN VI)

Se indica que corresponde a los Titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitir los criterios de evaluación y adjudicación, así como los lineamientos para ello. Se indica que en la contratación de servicios podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes, en cuyo caso el precio tendrá un valor de 50 puntos, debiendo emitir la Secretaría los lineamientos para su aplicación.

Se precisa que cuando el contrato rescindido derive de una adjudicación realizada con fundamento en el criterio de evaluación de puntos y porcentajes se podrá adjudicar a quien le siga en la calificación al ganador.

"R"

REVISIÓN PREVIA DE BASES DE LICITACIÓN (ARTÍCULO 31, ÚLTIMO PÁRRAFO)

Previo a la emisión de la convocatoria, las bases de licitación cuyo presupuesto en conjunto represente al menos el cincuenta por ciento del monto total a licitarse por la dependencia o entidad en cada ejercicio fiscal, deberán ser difundidas a través de su página en Internet o en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, al menos durante cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su difusión en dicho medio, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, o bien, invitarán a los interesados, profesionales, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de las mismas.

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS (ARTÍCULO 62)

Es un párrafo que se adiciona y señala que, la Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad.

REVISIÓN PREVIA DE PROPUESTAS (ARTÍCULO 34)

Se precisa que quienes no acudan a la revisión previa de documentos lo podrán hacer en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas.
S"

SEGURIDAD NACIONAL (ARTÍCULO 41, FRACCIÓN IV)

Se sustituye la palabra seguridad interior de la ley vigente, por seguridad nacional en los términos que la define la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA (ARTÍCULO 41)

En las justificaciones para acreditar el supuesto de excepción a una licitación pública, deberá tomarse en consideración las reformas efectuadas al artículo 41 de la ley, a efecto de reajustar los formatos "tipo" de dictámenes para estos casos, resaltando los siguientes aspectos.

1. En la fracción I, relativa a patentes y derechos exclusivos, tomar en cuenta que se requerirá justificar en forma complementaria a como estaba prevista en la vigente ley, el aspecto relativo a que no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables

2. Se suprime el supuesto de desastres producidos por fenómenos naturales.

3. En el caso de adjudicación directa por haberse declarado desierta una licitación en dos ocasiones, deberá acreditarse que para la adjudicación directa no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de las licitaciones respectivas.

4. En las contrataciones de consultorías, asesorías y capacitación, preferentemente se deberán aplicar procedimientos de invitación a cuando menos 3 personas.

Asimismo, **debe ponerse especial atención en que el supuesto de excepción contenido en la fracción I de dicho numeral, relativo a patentes y derechos exclusivos, ya no será materia del CAAS**, por lo que corresponderá su autorización al titular de la dependencia o entidad o en quien se delegue tal facultad (no inferior a Director General)

SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS (ARTÍCULO 55 BIS).

Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la dependencia o entidad, en las bases de la licitación y el contrato deberá preverse la forma de pagar al proveedor los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

"T"

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATOS (ARTICULO 54)

En adición a las causales previstas en la Ley vigente, se establece que las dependencias y entidades podrán dar por terminados anticipadamente los contratos se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

ÍNDICE.

No.	TEMA
1	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
2	ADJUDICACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES
3	AJUSTE DE COSTOS
4	AJUSTE DE COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA
5	ANTICIPOS EN CONVENIOS MODIFICATORIOS
6	BASES DE LICITACIÓN
7	CANCELACIÓN DE LICITACIÓN
8	COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS
9	CONCILIACIONES
10	CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA
11	CONVOCATORIAS
12	CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y DE ADJUDICACIÓN
13	DELEGACIÓN DE FACULTADES
14	DEVOLUCIÓN DE PROPUESTAS
15	EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN
16	GASTOS FINANCIEROS
17	IMPEDIMENTOS PARA RECIBIR PROPUESTAS Y CELEBRAR CONTRATOS
18	INCONFORMIDADES
19	INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
20	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
21	JUNTA DE ACLARACIONES
22	MODELO DE CONTRATO
23	MODIFICACIONES A BASES DE LICITACIÓN
24	POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS (POBALINES)
25	PROGRAMA ANUAL DE OBRAS
26	PROYECTO EJECUTIVO
27	RESCISIÓN DE CONTRATO
28	REVISIONES PREVIAS

29 SANCIONES A CONTRATISTAS
30 SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS
31 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"A"

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS (ARTÍCULO 37)

La reforma a este artículo busca simplificar y agilizar el procedimiento licitatorio para llevarlo a cabo en una sola etapa, evitando la descalificación innecesaria y la manipulación del procedimiento, por lo que se deberán modificar las bases de licitación e invitaciones en tal sentido.

ADJUDICACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES (ARTÍCULO 47)

Se prevé la posibilidad para las dependencias y entidades de adjudicar el contrato a la propuesta que siga en calificación en puntos y porcentajes, a la propuesta ganadora cuando ésta no firme el contrato en el término señalado, debiendo, en su caso, precisar en las bases de licitación e invitaciones.

AJUSTE DE COSTOS (ARTÍCULO 57)

Cuando proceda el ajuste de costos en contratos a precios unitarios conforme a la fracción III, podrá solicitarse por parte de los contratistas, su revisión cuando no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos, ni su forma de medición, y de no llegarse a un acuerdo en su revisión se podrá sustituir el procedimiento por el de la fracción I revisando cada uno de los precios del contrato;

Procederá incluir en las bases de licitación y pactar en los contratos dicha previsión.

AJUSTE DE COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA (ARTÍCULO 57)

En los casos en que se permita cotizar en moneda extranjera, indicar el mecanismo, periodo de revisión y los porcentajes máximos de ajuste de costos a que se sujetará el contrato. Incluir esta prevención en las bases de licitación y pactarlo en el contrato.

ANTICIPOS EN CONVENIOS MODIFICATORIOS (ARTÍCULO 50)

Las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos en los convenios modificatorios al contrato inicial, sin que exceda el porcentaje originalmente otorgado.

"B"

BASES DE LICITACIÓN (ARTÍCULO 33)

Deberán ajustarse las bases de licitación "tipo" en los siguientes puntos:

1. La indicación de que la licitación pública se inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

2 Se deberá ajustar el procedimiento de dos sobres por el de uno solo, es decir en lugar de dos etapas, adecuarlas a una sola etapa.

3. En los casos en que se permita cotizar en moneda extranjera, indicar el mecanismo, periodo de revisión y los porcentajes máximos de ajuste de costos a que se sujetará el contrato.

4. Establecer criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y los nuevos criterios de adjudicación de los contratos de conformidad con el artículo 38 de la LOPSRM.

5. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, que en los términos de referencia se precisen los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico.

6. Diferenciar los modelos de contrato a que se sujetarán las partes por obra y por servicio.

7. La precisión de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en términos del artículo 78 de la LOPSRM.

8. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la LOPSRM y de la LAASSP.

9. Incluir que los licitantes presenten manifestación bajo protesta de decir verdad de que por el conducto del contratista no participan personas inhabilitadas con el propósito de evadir los efectos de dicha inhabilitación.

10. Cuando se incluyan otros requisitos generales que deberán cumplir los interesados, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, se tendrá que precisar cómo serán utilizados en la evaluación, además de que no deberán limitar la libre participación o tratarse de requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

11.- Establecer que para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro de contratistas de la convocante que será permanente, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica. Sin que en ningún caso se impida el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases podrán presentar su propuesta en el acto de presentación y apertura de proposiciones de que se trate.

"C"

CANCELACIÓN DE LICITACIÓN (ARTÍCULO 40)

Se establece la obligación para las dependencias y entidades de detallar con claridad la causa que originó la cancelación del procedimiento de contratación y comunicarla a los participantes; en estos casos instruir a los servidores públicos responsables del procedimiento de acatar la medida anterior.

COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS (ARTÍCULO 25)

Modificar los fundamentos legales establecidos en los manuales de integración de los comités de obras públicas que prevén expresamente la participación de la Secretaría de la Función Publica en calidad de asesor.

CONCILIACIONES (ARTÍCULO 90)

1. En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos, la entrega de los bienes y prestación de los servicios y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse **para efectos de solventar las observaciones de los órganos de control.**

2. En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Secretaría de la Función Pública señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

4. En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar a su costa, ante la presencia de la propia Secretaría de la Función Pública, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA (ARTÍCULO 28)

Obligación de las dependencias y entidades de realizar contrataciones electrónicas cuando se encuentren autorizadas por la Secretaría de la Función Pública, salvo casos justificados. Así mismo establece la aceptación por parte de dicha Secretaría de los medios de identificación electrónica cuando los sistemas de certificación se ajusten a las disposiciones emitidas por la misma.

CONVOCATORIAS (ARTÍCULO 31)

La reforma efectuada a este artículo precisa la posibilidad de presentar propuestas a través de medios remotos de comunicación electrónica así como la asistencia de cualquier interesado, en calidad de observador, a los procedimientos de licitación, circunstancia que deberá precisarse en las convocatorias respectivas.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y DE ADJUDICACIÓN (ARTÍCULO 38)

En base al sentido de la reforma, cambia el criterio de adjudicación del contrato, toda vez que en el caso de que dos o más propuestas resultaran solventes, el contrato ya no se adjudicará a la propuesta más baja, sino que ahora se tendrá que adjudicar a la propuesta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Estado.

Cabe destacar, que el cambio del criterio mencionado fue una determinación del Congreso de la Unión, la que estamos analizando con el objeto de proponer mediante un criterio normativo disponer de parámetros objetivos que permita a las convocantes, adjudicar el contrato y poder sostener sus fallos.

Por otra parte también, el propio Congreso incluyó en este apartado de la Ley, diverso criterio de adjudicación para el caso de empate técnico entre las empresas licitantes, disponiendo que la adjudicación de la obra se realice a la empresa que en su planta laboral tengan un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuya alta en el IMSS se haya dado con seis meses de antelación al cierre de la licitación pública.

"D"

DELEGACIÓN DE FACULTADES (ARTÍCULO 43)

En las contrataciones por monto, cuando se rebase el porcentaje autorizado en la Ley y el PEF, la autorización del aumento del porcentaje que la Ley reserva a los titulares de las dependencias o del órgano de gobierno de las entidades, podrá delegarse en los oficiales mayores o sus equivalentes en las entidades. En tales casos, se deberá contar con el acuerdo delegatorio correspondiente.

DEVOLUCIÓN DE PROPUESTAS (ARTÍCULO 74)

Se prevé la devolución a los licitantes que lo soliciten de las propuestas desechadas durante los procedimientos de contratación, transcurrido el plazo relativo, condicionado a que no existan inconformidades en trámite.

"E"

EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN (ARTÍCULO 41 y 42)

En las justificaciones para acreditar el supuesto de excepción a una licitación pública, deberá tomarse en consideración las reformas efectuadas al artículo 41 de la LOPSRM, a efecto de reajustar los formatos "tipo" de dictámenes, toda vez la causal de excepción procede al acreditarse, cuando menos, uno de los criterios señalados en el propio artículo y no necesariamente todos y cada uno de ellos.

Por lo que hace al artículo 42, se deberán considerar las precisiones que se efectúan a los supuestos de excepción y considerar como nuevos los siguientes:

1.- Cuando se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;

2.- Cuando se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación, salvo que la información que se maneje sea de carácter reservada.

"G"

GASTOS FINANCIEROS (ARTÍCULO 55)

Los gastos financieros se calcularán ahora en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación, en lugar del Código Fiscal de la Federación.

"I"

IMPEDIMENTOS PARA RECIBIR PROPUESTAS Y CELEBRAR CONTRATOS (ARTÍCULO 51)

Con respecto a los impedimentos que establece la Ley, para recibir propuestas o celebrar contratos; se establecen aspectos de temporalidad de los efectos del impedimento respecto de servidores públicos que intervengan en el procedimiento y hayan formado parte de sociedades durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación.

El impedimento para participar en procedimientos de contratación, sólo opera para quienes realicen o hayan realizado trabajos de dirección, coordinación y control de obra, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos, selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento, exceptuando ahora a quienes hayan realizado el proyecto ejecutivo.

Se agregan ahora dos causales de impedimento aplicables a quienes hayan utilizado información privilegiada y para aquellas personas que hayan contratado servicios de asesoría, consultoría y apoyo de contrataciones gubernamentales cuando se compruebe que las contraprestaciones, benefician a servidores públicos.

INCONFORMIDADES (ARTÍCULOS 83 A 87)

Se rediseña el procedimiento de inconformidades, señalando contra que actos procede la inconformidad y quienes pueden hacerlo. Se precisa que solo procede en las licitaciones e invitación a cuando menos tres personas.

Se acortan los tiempos para las investigaciones y para emitir la resolución respectiva. Las dependencias y entidades tienen un plazo de seis días hábiles para presentar la información que solicite la Secretaría de la Función Pública, en lugar de los diez días hábiles de la Ley vigente.

Las dependencias y entidades deben incluir en las bases de licitación e invitación a cuando menos tres personas el procedimiento de la inconformidad.

Para el caso de las dependencias y entidades de carácter estatal y del Distrito Federal que realicen contrataciones con recursos federales en términos de la fracción VI del artículo 1, deben continuar señalando que la inconformidad se presenta en la Secretaría de la Función Pública, hasta en tanto se formalizan los convenios con las entidades federativas para que sus Contralorías resuelvan dichas inconformidades.

INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (ARTÍCULO 27)

La indicación de que la licitación pública se inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS (ARTÍCULO 44)

En los procedimientos por invitación a cuando menos tres personas, las dependencias y entidades deberán ajustarlos a una sola etapa al igual que en las licitaciones públicas. Asimismo, a efecto de dar transparencia a dichos procedimientos de contratación, se establece la obligación de difundir la

invitación a través de Internet y en lugares visibles de las oficinas de la convocante.

J"

JUNTA DE ACLARACIONES (ARTÍCULO 35)

Las convocantes tienen la obligación en las juntas de aclaraciones, de resolver en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello en el acta que para tal efecto se levante.

"M"

MODELO DE CONTRATO (ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XVIII Y 46)

Diferenciar los modelos de contrato a que se sujetarán las partes por obra y por servicio.

En los casos de finiquito de contratos se establece un plazo que no podrá exceder de sesenta días naturales, para verificar la terminación de los trabajos contratados.

A partir del inicio de vigencia de las reformas, se incluyen las bases de licitación además del contrato, anexos y bitácora como instrumento que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, en consecuencia las estipulaciones de los contratos no deberán modificar las citadas bases.

Las dependencias y entidades podrán formalizar los contratos utilizando los medios de comunicación electrónica que autorice la Secretaría de la Función Pública.

MODIFICACIONES A BASES DE LICITACIÓN (ARTÍCULO 35)

Se prevé la posibilidad de que las modificaciones que se efectúen a las bases de licitación se realicen por los mismos medios en que fueron dadas a conocer, y no necesariamente a través de aviso en el Diario Oficial de la Federación,

"P"

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS (POBALINES) (ARTICULO 1)

A la brevedad posible, deberán elaborar el proyecto de modificación a las POBALINES, en las partes que afectan las reformas y adiciones, entre otras, las siguientes más relevantes:

1. Precisiones en los criterios de evaluación de propuestas y nuevos criterios de adjudicación (artículo 38).

2. Determinación de las prebases de licitaciones que serán consideradas para efectos de difusión en sus páginas de Internet (artículo 33).

3. Obligación de las dependencias y entidades de realizar contrataciones electrónicas cuando se encuentren autorizadas por la Secretaría de la Función Pública, salvo casos justificados. Así mismo establece la aceptación por parte de dicha Secretaría de los medios de identificación electrónica cuando los sistemas de certificación se ajusten a las disposiciones emitidas por la misma (artículo 28).

4. Aspectos específicos sobre el mecanismo, periodo de revisión y los porcentajes máximos de ajuste de costos a que se sujetará el contrato cuando se cotice en moneda extranjera (artículo 33, fracción VI).

5. La previsión para que tratándose de la contratación de servicios relacionados con obras públicas, el titular del área responsable de los trabajos elabore el dictamen correspondiente para justificar que no se dispone cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo (artículo 18).

6. Establecer que en el dictamen para justificar el ejercicio de la causal de excepción procede el acreditarse cuando menos uno de los criterios señalados en el artículo 41 de la LOPSRM, y no necesariamente todos y cada uno de ellos (artículo 41).

7. Establecer las acciones para difundir a través de medios electrónicos los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (artículo 22).

8. Definir los casos en que se podrá celebrar los procedimientos de contratación antes de contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (artículo 24).

9. Establecer la obligación para las áreas responsables de los trabajos, de contar invariablemente con los estudios y proyectos totalmente terminados para realizar las obras públicas, salvo en aquellos casos de obras de gran complejidad (artículo 24).

10. Prever los aspectos necesarios para la devolución o destrucción de las propuestas una vez agotados los términos establecidos en el artículo 74 de las reformas y adiciones a la ley (artículo 74).

11. Establecer como obligación de que la determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes (artículo 40).

12. Establecer la obligación de que en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, la invitación se difunda en un lugar visible de la convocante o en su página de Internet, así como en los medios de difusión que determine la Secretaría de la Función Pública a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados (artículo 44).

PROGRAMA ANUAL DE OBRAS (ARTÍCULO 22)

La reforma a este artículo tiene por objeto difundir a través de medios electrónicos, los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas a más tardar el 30 de noviembre de cada año y actualizarlos a más tardar el 31 de marzo del siguiente ejercicio fiscal, a efecto de que los interesados conozcan previamente a la convocatoria correspondiente los trabajos o servicios en los cuales podrán participar.

PROYECTO EJECUTIVO (ARTÍCULO 24)

Establece la obligación para las áreas responsables de los trabajos, de contar invariablemente con los estudios y proyectos totalmente terminados para realizar las obras públicas, salvo en aquellos casos de obras de gran complejidad.

"R"

RESCISIÓN DE CONTRATO (ARTÍCULO 62)

En la rescisión de contratos, las dependencias o entidades podrán optar entre la aplicación de penas convencionales o el sobrecosto, más no ambos.

REVISIONES PREVIAS (ARTÍCULO 36)

Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro de contratistas de la convocante que será permanente, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica. Sin que en ningún caso se impida el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases podrán presentar su propuesta en el acto de presentación y apertura de proposiciones de que se trate.

"S"

SANCIONES A CONTRATISTAS (ARTÍCULO 78)

Se incluye un nuevo supuesto para sancionar a los contratistas con inhabilitación, y se precisa que la sanción de inhabilitación subsiste aún transcurrido su término, cuando no se haya cubierto la multa impuesta.

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS (ARTÍCULO 53)

Los contratos de supervisión con terceros que celebren las dependencias y entidades se harán en los términos de los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de la Función Pública.

"T"

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO (ARTÍCULO 60)

Se agrega como causal de terminación anticipada de los contratos, los casos de nulidad total o parcial de actos determinados por resolución de inconformidades o por resolución de autoridad judicial competente.

ASPECTOS QUE TENDRÁN QUE CONSIDERARSE PARA DETERMINAR INCREMENTOS POR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS Y DESCUENTOS O DEDUCTIVAS EN SU MEDICIÓN Y PAGO.

De acuerdo a lo que se indica en los artículos 45, fracción II y 59 de esta Ley, son tres los principios que se deben de controlar en todo su proceso y que consisten en:

a) Que la remuneración o pago total fijo que debe cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

b) Que no podrán ser modificados en monto o en plazo; y

c) Que no estarán sujetos a ajustes de costos.

Las dependencias y entidades del gobierno contratantes deberán utilizar, para efectos de su medición y pago, una red de actividades con ruta crítica, cedula de avances y de pagos programados, así como el programa de ejecución, los que deberán ser congruentes y complementarios entre si.

Ahora bien, existen preguntas sobre **como resolver la problemática que se les presenta durante el desarrollo y ejecución de los trabajos contratados a precio alzado, provocada por factores externos a las obras, tales como;**

Emisión de nuevas normas ecológicas o fiscales // avances tecnológicos // optimización de sistemas y procedimientos constructivos //

Estos resultan necesarios para alcanzar los fines proyectados de las obras, lo que origina que las dependencias o entidades contratantes soliciten el criterio que les defina el mecanismo para el reconocimiento, la contratación y pago de estos trabajos.

La Secretaria de la Función Publica a través de la Unidad Normativa, indica que cuando se trate de trabajos extraordinarios requeridos por una necesidad de incrementar a los originalmente contratados, se evaluaran siempre y cuando:

- **Se trate de trabajos que sean provocados por factores ajenos a la dependencia o entidad contratantes; por cambios motivados por avances tecnológicos que incidan sustancialmente en la operación de las obras e instalaciones o por incrementar la eficacia o seguridad de las mismas;**

- **Se trate de trabajos que no estén incluidos en los alcances del contrato a precio alzado, ni tengan por objeto modificar o subsanar omisiones o errores del contratista en el proyecto ejecutivo contratado; y**

- **Se trate de trabajos en los que sea posible determinar los volúmenes, cantidades, costos y alcances de los mismos.**

Por su parte, para ser factible el reconocimiento de los trabajos extraordinarios, no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado, la contratación de los mismos opera siempre y cuando:

1. **Se emita un dictamen por el responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad, por el cual se fundamente y motive técnicamente la necesidad de su realización.**

2. **Que dichos trabajos se incluyan en un contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado; y**

3. **Sujetar la adjudicación del contrato mencionado a las formalidades previstas para los procedimientos de excepción que establecen los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

En este contexto para efectos **de medición y pago**, de los trabajos contratados a precio alzado, es factible que las dependencias y entidades puedan programar las actividades principales de obras, a efecto de compensar las actividades no realizadas pero contempladas en el programa original del proyecto, por las no incluidas en dicho programa pero si ejecutadas, sin que esto implique la modificación al monto o plazo originalmente pactados. Para tal efecto, **será necesario que tal situación se pacte en un convenio que se**

levante en los términos de lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el que se reprogramen las actividades, sin que se modifiquen el monto y el plazo, en el que se consignen los motivos fundados para realizarlos, señalando expresamente que no se formula dicho convenio para cubrir incumplimientos del contratista.

Por otra parte, las dependencias y entidades contratantes también han solicitado criterios respecto de la factibilidad de realizar descuentos o deductivas al monto inicialmente convenido en el contrato original a precio alzado o parte de los mismos de la misma naturaleza, cuando los trabajos ejecutados no correspondan a los alcances, la cantidad o los volúmenes requeridos en las bases de licitación, en las especificaciones del contrato o en la propuesta del contratista adjudicado.

En este aspecto y con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado evitando pagar trabajos que no fueron ejecutados por el contratista, si dichos trabajos no son factibles de compensarse conforme a lo establecido anteriormente, resulta procedente realizar dichos descuentos o deductivas, toda vez que de conformidad con el artículo 45 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sólo se deberá de cubrir al contratista los trabajos totalmente terminados y ejecutados conforme al programa previsto, de tal forma que no sería factible el pago de trabajos no ejecutados; es de precisar que dichos descuentos o deductivas únicamente podrán ser aplicados al cierre del contrato y finiquito del mismo.

En estos casos, para evaluar los descuentos o deductivas que correspondan, se deberá atender a los requerimientos que las dependencias y entidades convocantes hubieran realizado en las bases de licitación, en las especificaciones del contrato o en la propuesta del contratista adjudicado; elementos que constituyen la referencia objetiva para precisar los alcances o la volumetría de las obras en el precio alzado.

No procederá realizar descuentos o deductivas al cierre del contrato y su finiquito, cuando a la conclusión de los trabajos contratados se acredite por la dependencia o entidad y el contratista, que atendiendo a sus características, complejidad y magnitud como a las bases de licitación, se alcanzaron los objetivos y finalidad de las obras o servicios contratos.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA
COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA
Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.
ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que la H. Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se ha servido dirigirme el siguiente
DECRETO"
LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, DECRETA:

Para fines prácticos y que sirvan como apoyo al acervo de los estudiantes y profesionistas únicamente, se mencionaran las generalidades que se consideran relevantes de esta ley y no los procedimientos administrativos que se requieren para el cumplimiento de la misma, ya que estos están sujetos a procesos distintos en cada entidad o región.

Esta Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto:

- Fijar normas básicas para planear, programar y regular el ordenamiento territorial y el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento urbano.

- Determinar los usos, destinos y reservas del suelo, su clasificación y zonificación.

- Evitar la destrucción de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas donde éstos se encuentran, en coordinación con los Institutos: Nacionales de Antropología e Historia y Nacional de Bellas Artes, así como del patrimonio cultural urbano, en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Social y promoviendo zonas para el desarrollo económico.

- La conservación del medio natural, de la flora y fauna silvestres en el territorio, la restauración de la salubridad de la atmósfera, del agua, del suelo y el subsuelo.

- La conservación, la restauración y la consolidación de la fisonomía propia e imagen urbana y de su patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural.

Para propósitos ecológicos y ambientales, no son urbanizables las zonas del Distrito Federal, comprendidas en los siguientes lugares:
1. Sierra de Guadalupe;
2. Sierra de las Cruces;
3. Sierra del Ajusco;
4. Sierra de Santa Catarina;
5. Espacios pantanosos de chinampas y llanos de Tláhuac, Iztapalapa, Xochimilco, Tlalpan y Milpa Alta; y
6. Los lechos de los antiguos lagos de Chalco, Texcoco y Xochimilco.

Estructura urbana: conjunto de componentes, tales como el suelo, la vialidad, el transporte, la vivienda, el equipamiento urbano, la infraestructura, el mobiliario urbano, la imagen urbana, el medio ambiente, entre otros, que actúan interrelacionados y que constituyen la Ciudad;

Estructura Vial: conjunto de calles intercomunicadas, de uso común y propiedad pública, destinadas al libre tránsito de vehículos y peatones, entre las diferentes áreas o zonas de

Imagen Urbana: resultado del conjunto de percepciones producidas por las características específicas, arquitectónicas, urbanísticas y socioeconómicas de una localidad, más las originadas por los ocupantes de este ámbito físico-territorial, en el desarrollo de sus actividades habituales, en función de las pautas de conducta que los motiva. Tanto la forma y aspectos de la traza urbana, tipo de antigüedad de las construcciones así como las particularidades de barrios, calles, edificios o sectores y elementos históricos y artísticos de una localidad, son elementos entre otros, que dan una visión general o parcial de sus características;

Impacto Urbano: es la influencia o alteración causada por alguna obra pública o privada, que por su forma o magnitud rebase las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretenda realizar la obra; afecte negativamente el espacio urbano, la imagen urbana y la estructura socioeconómica, al generar fenómenos de especulación inmobiliaria o de bienes y servicios; signifique un riesgo para la salud, la vida o los bienes de la comunidad; o que signifique su desplazamiento o expulsión paulatina, o para el patrimonio cultura, histórico, arqueológico o artístico de la Ciudad;

Infraestructura urbana: las redes y sistemas de organización y distribución de bienes y servicios, incluyendo su equipamiento para el buen funcionamiento.

Mobiliario urbano: Todos aquellos elementos urbanos complementarios, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento, que refuerzan la imagen de la Ciudad como: fuentes, bancas, botes de basura, macetas, señalamientos, nomenclatura, etc. Por su función pueden ser: fijos, permanentes y móviles o temporales;

Normas de ordenación: las que regulan la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta Ley; dichas normas se establecerán en los programas general, delegacionales y parciales y en el Reglamento de esta Ley;

Patrimonio Cultural Urbano: conjunto de elementos y bienes inmuebles que expresan los valores y forma de vida materiales y espirituales del Distrito Federal, y que sean declarados tales, por disposición de la Ley o por declaratoria específica de las autoridades en materia de cultura, a petición ciudadana o por vía de las autoridades en materia urbana;

Programa Delegacional: el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal;

Programa parcial: el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en áreas específicas. Los Programas Parciales tienen un carácter especial adaptado a las condiciones particulares de algunas áreas;

Programas sectoriales: los que determinan la estrategia, política y acciones generales de los diversos sectores del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, las reservas territoriales, agua potable, drenaje, transporte y vialidad, vivienda, medio natural y equipamiento urbano;

Programas anuales de desarrollo urbano: los que establecen la vinculación entre los programas, los programas sectoriales y el presupuesto de egresos del Distrito Federal para cada ejercicio fiscal; corresponden a los sectores del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial definido en las fracciones anteriores;

Reciclamiento: acción de mejoramiento, implica someter una zona del Distrito Federal a un nuevo proceso de desarrollo urbano, con el fin de aumentar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, relotificar la zona o regenerarla y que podrán recibir transferencias de potencialidades de desarrollo urbano;

Relotificación: es la agrupación de inmuebles comprendidos; en un polígono de actuación sujeto a desarrollo o a mejoramiento urbanos, para su nueva división, y en su caso una relocalización de los usos de suelo dentro del polígono, ajustada a los programas;

Reservas: las áreas o predios de la Ciudad o centro de población que serán utilizados para su crecimiento;

Riesgo: todo evento que de ocurrir puede poner en peligro la integridad o la vida de las personas, sus bienes o el ambiente;

Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Sistema de Actuación: los sistemas mediante los cuales tanto los particulares, como la Administración Publica del Distrito Federal, podrá llevar a cabo la aplicación de los programas en los polígonos de actuación. Estos sistemas son: actuación privada, actuación social, actuación por cooperación;

Sistema de actuación social: aquél en el que participa exclusivamente el sector social;

Sistema de actuación privada: aquél en el que participa exclusivamente el sector privado;

Sistema de actuación por cooperación: es aquél en el que participan los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal y los sectores social y/o privado;

Sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano: es el conjunto de normas, procedimientos e instrumentos que permiten ceder los derechos excedentes o totales de intensidad de construcción no edificados que le correspondan a un propietario respecto de su predio, en favor de un tercero, sujetándose a las disposiciones de los programas y a la autorización de la Secretaría;

Traza Urbana: Estructura básica de la Ciudad de México o de parte de ella, en lo que se refiere a la vialidad y demarcación de manzanas o predios limitados por la vía pública.

Representación gráfica de los elementos mencionados para una zona urbana existente o en proyecto;

Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la Ciudad o centro de población;

Vivienda de interés popular: la vivienda cuyo precio de venta al público es superior a 15 salarios mínimos anuales, vigentes en el Distrito Federal y que no excede de 25 salarios mínimos anuales;

Vivienda de interés social: la vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de 15 salarios mínimos anuales vigentes en el Distrito Federal;

Zona Conurbada de la Ciudad de México: la continuidad física y demográfica formada por la Ciudad de México y los centros de población situados en los territorios municipales de las entidades federativas circunvecinas;

Zonificación: la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial;

Zona Metropolitana del Valle de México: ámbito inmediato de influencia socio-económica y físico-espacial de la zona urbana del Valle de México; integrada por las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal y los municipios correspondientes del Estado de México y del Estado de Hidalgo.

TEXTO VIGENTE
Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1993.

Al margen un logotipo, que dice: Asamblea de Representantes del Distrito Federal.
II ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL
La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el
artículo 73, fracción VI, Base Tercera, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, expide el siguiente.

LOS ARTÍCULOS DE ESTE REGLAMENTO, EN SU CONCEPCIÓN GLOBAL EXPRESA ORDENAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS, LINEAMIENTOS, METODOS E INSTRUCCIONES PARA PROCEDER EN CUALQUIER PRACTICA DE LA CONSTRUCCIÓN, POR ESTO, ÚNICAMENTE SE MENCIONAN LOS ARTÍCULOS MÁS SIGNIFICATIVOS Y ORIENTADORES SOBRE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN ESTA MATERIA.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Es de orden público e interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento, de sus normas técnicas complementarias y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de desarrollo urbano, planificación, seguridad, estabilidad e higiene, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos o de las edificaciones de propiedad pública o privada, en los programas parciales y las declaratorias correspondientes.

Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, se sujetarán a las disposiciones de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento, las edificaciones en el Distrito Federal se clasificarán en los siguientes géneros, los rangos de magnitud e intensidad de ocupación están consignados en la versión original de este Reglamento.

I. HABITACIÓN

II. SERVICIOS

II.2 COMERCIO

II.3 SALUD

II.4 EDUCACIÓN Y CULTURA

II.5 RECREACIÓN

II.6 ALOJAMIENTO

II.7 SEGURIDAD

I.8 SERVICIOS FUNERARIOS

II.9 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

III. INDUSTRIA

IV. ESPACIOS ABIERTOS

V. INFRAESTRUCTURA

VI. AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL

TITULO SEGUNDO
VÍAS PÚBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMÚN
CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 6.- Vía pública es todo espacio de uso común, que se encuentre destinado al libre tránsito, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Es característica propia de la vía pública el servir para la aereación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limiten, para dar acceso a los predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público.

Este espacio está limitado por la traza del alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

CAPITULO II
USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11.- Se requiere de autorización del Departamento para:

I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;

II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos,
construcciones provisionales, o mobiliario urbano;

III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas, y

IV. Construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o a pagar su importe cuando el Departamento las realice.

CAPITULO III
INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 19.- Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas, agua, drenaje y cualesquiera otras, deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones. Cuando se localicen en las aceras, deberán distar por lo menos cincuenta centímetros del alineamiento oficial.

Las Delegaciones podrán autorizar en la licencia de construcción respectiva, que las instalaciones subterráneas se localicen fuera de las aceras o camellones, cuando la naturaleza de las obras lo requiera.

El Departamento fijará en cada caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones.

Artículo 20.- Todas las instalaciones aéreas en la vía pública, que estén sostenidas sobre postes colocados para ese efecto, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias de Instalaciones que fije el Departamento.

CAPITULO IV
NOMENCLATURA

Artículo 25.- El Departamento establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas y predios en el Distrito Federal.

Artículo 26.- El Departamento, previa solicitud, señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, que corresponderá a la entrada del mismo.

CAPITULO V
ALINEAMIENTO

Artículo 29.- El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, determinada en los planos y proyectos debidamente aprobados. El alineamiento contendrá las afectaciones y las restricciones de carácter urbano que señale el Reglamento de Zonificación para el Distrito Federal.

CAPITULO VI
RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 32.- Los proyectos para edificios que contengan dos o más de los usos a que se Refiere este Reglamento, se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones y normas que establezcan los Programas Parciales correspondientes.

Artículo 33.- El Departamento tendrá la facultad de fijar las distintas zonas en las que, por razones de planificación urbana se divida el Distrito Federal y determinará el uso al que podrán destinarse los predios, así como el tipo, clase, altura e intensidad de las construcciones o de las instalaciones que puedan levantarse en ellos sin perjuicio de que se apliquen las demás restricciones establecidas en la Ley y sus Reglamentos.

Artículo 34.- El Departamento establecerá en los Programas Parciales las restricciones que juzgue necesarias para la construcción o para uso de los bienes inmuebles ya sea en forma general, en fraccionamientos, en lugares o en predios específicos, y las hará constar en los permisos, licencias o constancias de alineamiento o zonificación que expida, quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados.

Estará prohibido el derribo de árboles, salvo casos expresamente autorizados por el Departamento, independientemente de cumplir, en su caso, con lo establecido por la Ley Forestal y su reglamento, así como con las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

El propio Departamento hará que se cumplan las restricciones impuestas a los predios con fundamento en la Ley y en sus Reglamentos.

Artículo 35.- En los monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, o en aquellas que hayan sido determinadas como de preservación del patrimonio cultural por el Programa, de acuerdo con el catálogo debidamente publicado por el DDF y sus Normas Técnicas Complementarias para la Rehabilitación del Patrimonio Histórico, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza sin recabar previa a la autorización del Departamento, la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en los casos de su competencia.

TITULO TERCERO
DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES
CAPITULO I
DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

Artículo 39.- Director Responsable de Obra, es la persona física que se hace responsable de la observancia de este Reglamento en las obras para las que otorgue su responsiva.

La calidad de Director Responsable de Obra se adquiere con el registro de la persona ante la Comisión, habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos en el artículo 42 de este ordenamiento.

Artículo 40.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con ese carácter:

I. Suscriba una solicitud de licencia de construcción y el proyecto de una obra de las que se refieren en este Reglamento, cuya ejecución vaya a realizarse directamente por él o por persona física , siempre que supervise la misma, en este último caso;

II. Tome a su cargo la operación y mantenimiento de una edificación, aceptando la
responsabilidad de la misma;

III. Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad estructural de una edificación o instalación, y

IV. Suscriba el Visto Bueno de Seguridad y Operación de una obra.

La expedición de licencia de construcción no requerirá de responsiva de Director
Responsable de Obra, cuando se traten de trabajos menores a los indicados anteriormente.

Artículo 42.- Para obtener el registro como Director Responsable de Obra, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor Militar o Ingeniero Municipal, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista;

II. Acreditar ante la Comisión, que conoce la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, el Reglamento de Zonificación, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal y las otras leyes y disposiciones reglamentarias relativas al diseño urbano, la vivienda, la construcción y la preservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Distrito Federal, para lo cual deberá presentar el dictamen favorable a que se refiere el artículo 50;

III. Acreditar como mínimo cinco años en el ejercicio profesional en la construcción de obras a las que se refiere este Reglamento; y

IV. Acreditar que es miembro del Colegio de Profesionales respectivo.

CAPITULO II
CORRESPONSABLES

Artículo 44.- Corresponsable es la persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativos a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones, según sea el caso, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 46 de este Reglamento.

La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsales, la cual se integrará por dos representantes del Departamento, y por un representante de cada uno de los Colegios y Cámaras que estén involucradas en la industria de la construcción.

TITULO CUARTO
LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
CAPITULO I
LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 53.- La licencia de uso del suelo será necesaria en los casos a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.

Artículo 54.- La licencia de construcción es el documento que expide la Delegación por medio del cual se autoriza, según el caso, a construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación, o a realizar obras de contracción, reparación o mantenimiento de las instalaciones subterráneas a que se refiere al artículo 19.

El proyecto de la obra que se presente junto con la solicitud de licencia de construcción deberá tener la responsiva de un Director Responsable de Obra, salvo en los casos a que se refiere el artículo 41, así como la de los Corresponsables en los supuestos señalados por el artículo 44.

La licencia de construcción incluirá el permiso sanitario de conformidad con la Ley de Salud para el Distrito Federal.

Artículo 55.- Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, será necesario obtener licencias de construcción, salvo en los casos a que se refiere el artículo 57 de este Reglamento.

Artículo 56.- La solicitud de licencia de construcción se deberá presentar suscrita por el propietario o poseedor, en la que se deberá señalar el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, y en su caso, del representante legal; domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso del o de los Corresponsables. De igual forma deberá acompañarse, en caso de que se requiera conforme a la

normatividad de la materia, copia de la autorización de impacto ambiental, y los documentos siguientes:

I. Cuando se trate de obra nueva:

a) Constancia de licencia y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes:
certificado de zonificación para uso específico, certificado de zonificación de usos del suelo permitidos, certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, o en su caso, licencia de uso del suelo,

b) Cuatro tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se deberán incluir, como mínimo: levantamiento del estado actual del predio, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por fachada y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior;
plantas y cortes de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras, mostrando las trayectorias de tuberías y alimentaciones.

Estos planos deberán acompañarse de la:

- memoria descriptiva la cual contendrá como mínimo el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno.
- la intensidad de uso del suelo y la densidad de población, de acuerdo a los Programas Parciales
- la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este Reglamento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local.
- visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y cálculo y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras que se requieran.

Estos documentos deberán estar firmados por el propietario o poseedor, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones, en su caso.

Estos planos serán acompañados de la memoria de cálculo en la cual se describirán, con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y el dimensionamiento.

Los anteriores planos deberán incluir el proyecto de protección a colindancias y estudio de mecánica de suelos, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Estos documentos deberán estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable de Seguridad Estructural, en su caso.

II. Cuando se trate de ampliación y/o modificación:

a) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificación de zonificación para uso específico, certificación de zonificación de usos del suelo permitidos, certificación de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, o en su caso, licencia de uso del suelo;

b) Dos tantos del proyecto arquitectónico, estructural y memoria de cálculo, firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable que corresponda;

c) Autorización de uso y ocupación anterior, o licencia y planos registrados anteriormente, y

IV. Cuando se trate de reparación:

a) Proyecto estructural de reparación y memoria de cálculo, firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable que corresponda, y

b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificación de zonificación para uso específico, certificación de zonificación de usos del suelo permitidos, certificación de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, o en su caso, licencia de uso del suelo.

V. Cuando se trate de demolición:

a) Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear, firmada por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso.

Para demoler inmuebles clasificados y catalogados por el Departamento como parte del patrimonio cultural del Distrito Federal, se requerirá autorización expresa del Jefe del propio Departamento.

b) En su caso, los programas a que se refiere el artículo 290 de este Reglamento.
Para cualquiera de los casos señalados en este artículo se exigirá además, cuando corresponda, el visto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Artículo 60.- El tiempo de vigencia de las licencias de construcción que expida el Departamento, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

El propio Departamento tendrá facultad para fijar el plazo de vigencia de cada licencia de construcción de acuerdo con las siguientes bases:

Artículo 60 bis.- Dentro de los quince días hábiles anteriores al vencimiento de la licencia de construcción, el propietario, o poseedor del inmueble, podrá presentar ante la Delegación, la solicitud de prórroga de la misma.

Artículo 61.-Toda licencia causará los derechos que fijen las tarifas vigentes.

CAPITULO II
DE LA OCUPACIÓN Y DEL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 63.- **Los propietarios o poseedores** están obligados a manifestar por escrito al Departamento la terminación de las obras ejecutadas en sus predios, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, cubriendo los derechos que correspondan de conformidad con las disposiciones legales aplicables, utilizando las formas de "Manifestación de Terminación de Obra" y anotando en su caso el número y la fecha de la licencia respectiva.

Artículo 64.- El propietario o poseedor de una edificación recién construida que haya requerido licencia de uso del suelo, de las instalaciones y edificaciones a que se refieren los artículos 65, 117, fracción II y 174, fracción I, así como de aquéllas donde se realicen actividades de algún giro industrial, deberá presentar junto con la manifestación de terminación de obra ante la Delegación correspondiente, el Visto Bueno de Seguridad y Operación con la responsiva de un Director Responsable de Obra y del o de los Corresponsables, en su caso.

El Visto Bueno de Seguridad y Operación, deberá contener:

a) El nombre, denominación o razón social del o los interesados y, en el caso del representante legal, acompañar los documentos con los que se acredite su personalidad;

b) El domicilio para oír y recibir notificaciones;

c) La ubicación del predio de que se trate;

d) El nombre y número de registro del Director Responsable de Obra y, en su caso, del Corresponsable;

e) La manifestación, bajo protesta de decir verdad, del Director Responsable de Obra de que la edificación e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones de seguridad prevista por este Reglamento para su operación y funcionamiento. En el caso de giros industriales deberá acompañarse la responsiva de un Corresponsable en Instalaciones.

f) Los resultados de las pruebas a las que se refieren los artículos 239 y 240, y

g) Las manifestaciones del propietario y del Director Responsable de Obra, de que en la construcción de que se trate, se cuenta con los equipos y sistemas contra incendios.

Al Visto Bueno de Seguridad y Operación deberá acompañarse la Constancia de Seguridad Estructural, en su caso.

La renovación del Visto Bueno de Seguridad y Operación se realizará cada tres años, para lo cual se deberá presentar la responsiva del Director Responsable de Obra y, en su caso, la del Corresponsable.

En el caso de que se realicen cambios en las edificaciones o instalaciones a que se refiere este artículo, antes de que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo anterior, deberá renovarse el Visto Bueno de Seguridad y Operación dentro de los 90 días naturales siguientes al cambio realizado.

Artículo 65.- Requieren el Visto Bueno de Seguridad y Operación las edificaciones e instalaciones que a continuación se mencionan:

I. Escuelas públicas o privadas y cualesquiera otras instalaciones destinadas a la enseñanza;

II. Centros de reunión, tales como cines, teatros, salas de conciertos, salas de conferencias, auditorios, cabarets, discotecas, peñas, bares, restaurantes, salones de baile, de fiesta o similares, museos, estadios, , arenas, hipódromos, plazas de toros, hoteles, tiendas de autoservicio y cualesquiera otros con usos semejantes;

III. Instalaciones deportivas o recreativas que sean objeto de explotación mercantil, tales como canchas de tenis, frontenis, squash, karate, gimnasia rítmica, boliches, albercas, locales para billares o juegos de salón;

IV. Ferias con aparatos mecánicos, cines, carpas, en estos casos la renovación se hará, además, cada vez que cambie su ubicación, y

V. Ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

TITULO QUINTO
PROYECTO ARQUITECTÓNICO
CAPITULO I
REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad en emergencias, seguridad estructural, integración al contexto e imagen urbana de las edificaciones en el Distrito Federal, los proyectos arquitectónicos correspondientes deberán cumplir con diversos requerimientos establecidos en este título para cada tipo de edificación y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 80.- Las edificaciones deberán contar con los espacios para estacionamientos de vehículos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias.

CAPITULO II
REQUERIMIENTOS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 81.- Los locales de las edificaciones, según su tipo, deberán tener como mínimo las dimensiones y características que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

CAPITULO III
REQUERIMIENTOS DE HIGIENE, SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 82.- Las edificaciones deberán estar provistas de servicios de agua potable capaces de cubrir las demandas mínimas de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias.

CAPITULO IV
REQUERIMIENTOS DE COMUNICACIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS
SECCIÓN PRIMERA
CIRCULACIONES Y ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 93.- Todas las edificaciones deberán contar con buzones para recibir comunicación por correo, accesibles desde el exterior.

Artículo 94.- En las edificaciones de riesgo mayor, clasificadas en el artículo 117 de este Reglamento, las circulaciones que funcionen como salidas a la vía pública o conduzcan directa o indirectamente a éstas, estarán señaladas con letreros y flechas permanentemente iluminadas y con la leyenda escrita "SALIDA" O "SALIDA DE EMERGENCIA", según el caso.

SECCIÓN SEGUNDA
PREVISIONES CONTRA INCENDIO

Artículo 116.- Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios. Los equipos y sistemas contra incendios deberán mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento para lo cual deberán ser revisados y probados periódicamente.

SECCIÓN TERCERA
DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

Artículo 138.- Los locales destinados a la guarda y exhibición de animales y las edificaciones de deportes y recreación, deberán contar con rejas y desniveles para protección al público, en el número, dimensiones mínimas, condiciones de diseño y casos de excepción que establezcan las Normas Técnicas Complementarias.

CAPITULO V
REQUERIMIENTOS DE INTEGRACIÓN AL
CONTEXTO E IMAGEN URBANA

Artículo 145.- Las edificaciones que se proyecten en zonas del patrimonio histórico, artístico o arqueológico de la Federación o del Distrito Federal, deberán sujetarse a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, aberturas y todas las demás que señalen para cada caso, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y el Departamento.

CAPITULO VI
INSTALACIONES
SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS

Para los efectos de un buen funcionamiento de estas instalaciones, es necesario prever todos los sistemas que permitan un adecuado suministro de este líquido, dependiendo del tipo de construcción y volumen de agua requerida.

SECCIÓN SEGUNDA
INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Artículo 166.- Las instalaciones eléctricas de las edificaciones deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias de Instalaciones Eléctricas y por este Reglamento.

SECCIÓN TERCERA
INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES

Artículo 170.- Las edificaciones que requieran instalaciones de combustibles deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes, así como por las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

SECCIÓN CUARTA
INSTALACIONES TELEFÓNICAS

Artículo 171.- Las edificaciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con lo que establezcan las Normas Técnicas de Instalaciones Telefónicas de Teléfonos de México, S. A.,

TITULO SEXTO
SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 172.- Este título contiene los requisitos que deben cumplirse en el proyecto, ejecución y mantenimiento de una edificación para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de operación.

Artículo 174.- Para los efectos de este Título las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:

I.- Grupo A. Edificaciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un número elevado de vidas o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituyan un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas y de telecomunicaciones; estadios, depósitos de sustancias inflamables o tóxicas; museos y edificios que alojen archivos y registros públicos de particular importancia, a juicio del Departamento; y

II.- Grupo B.- Edificaciones comunes destinadas a vivienda, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluidas en el Grupo A, las que se subdividen en:

Las características de cada zona y los procedimientos para definir la zona que corresponde a cada predio se fijan en el Capítulo VIII de este Título.

CAPITULO II
CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 176.- El proyecto arquitectónico de una edificación deberá permitir una estructuración eficiente para resistir las acciones que puedan afectar la estructura, con especial atención a los efectos sísmicos.

CAPITULO III
CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL

Artículo 182.- Toda estructura y cada una de sus partes deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada, y

II. No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que corresponden a condiciones normales de operación.

Artículo 183.- Se considerará como estado límite de falla cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualesquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente la resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

Las Normas Técnicas Complementarias establecerán los estados límite de falla más importante para cada material y tipo de estructura.

Artículo 184.- Se considerará como estado límite de servicio la ocurrencia de desplazamientos, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la edificación, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar cargas.

CAPITULO IV
CARGAS MUERTAS

Artículo 196.- Se considerarán como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo.

CAPITULO V
CARGAS VIVAS

Artículo 198.- Se considerarán cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las Edificaciones y que no tienen carácter permanente. A menos que se justifiquen racionalmente otros valores, estas cargas se tomarán iguales a las especificadas en el artículo 199.

Artículo 201.- El propietario o poseedor será responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una edificación, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.

CAPITULO VI
DISEÑO POR SISMO

Artículo 202.- En este Capítulo se establecen las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que las estructuras tengan seguridad adecuada ante los efectos de los sismos. Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallarán en las Normas Técnicas Complementarias.

CAPITULO VII
DISEÑO POR VIENTO

Artículo 213.- En este Capítulo se establecen las bases para la revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras ante los efectos de viento. Los procedimientos detallados de diseño se encontrarán en las Normas Técnicas Complementarias respectivas.

CAPITULO VIII
DISEÑO DE CIMENTACIONES

Artículo 217.- En este Capítulo se disponen los requisitos mínimos para el diseño y edificación de cimentaciones. Requisitos adicionales relativos a los métodos de diseño y edificación y a ciertos tipos específicos de cimentación se fijarán en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

Artículo 219.- Para fines de este Título, el Distrito Federal se divide en tres zonas con las siguientes características generales:

Zona I. Lomas, formadas por rocas o suelos generalmente firmes que fueron depositados fuera del ambiente lacustre, pero en los que pueden existir, superficialmente o intercalados, depósitos arenosos en estado suelto o cohesivos relativamente blandos. En esta Zona, es frecuente la presencia de oquedades en rocas y de cavernas y túneles excavados en suelos para explotar minas de arena;

Zona II. Transición, en la que los depósitos profundos se encuentran a 20 m de profundidad, o menos, y que está constituida predominantemente por estratos arenosos y limoarenosos intercalados con capas de arcilla lacustre; el espesor de éstas es variable entre decenas de centímetros y pocos metros, y

Zona III. Lacustre, integrada por potentes depósitos de arcilla altamente compresible, separados por capas arenosas con contenido diverso de limo o arcilla. Estas capas arenosas son de consistencia firme a muy dura y de espesores variables de centímetros a varios metros. Los depósitos lacustres suelen estar cubiertos superficialmente por suelos aluviales y rellenos artificiales; el espesor de este conjunto puede ser superior a 50 m;

CAPITULO IX
CONSTRUCCIONES DAÑADAS

Artículo 233.- Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene obligación de denunciar ante el Departamento los daños de que tenga conocimiento que se presenten en dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos del sismo, viento, explosión, incendio, hundimiento, peso propio de la edificación y de las cargas adicionales que obran sobre ellas, o a deterioro de los materiales e instalaciones.

CAPITULO X
OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES

Artículo 237.- Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapiales, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento.

CAPITULO XI
PRUEBAS DE CARGA

Artículo 239.- Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

En las edificaciones de recreación o Cuando el Departamento lo estime conveniente en razón de duda en la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

TITULO SÉPTIMO
CONSTRUCCIÓN
CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 241.- Una copia de los planos registrados y la licencia de edificación, deberá conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de los supervisores del Departamento.

Deberán observarse, además, las disposiciones establecidas por los Reglamentos para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido y para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Humos y Polvos.

CAPITULO II
SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS

Artículo 250.- Durante la ejecución de cualquier edificación, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas

técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo y con los Reglamentos Generales de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo.

CAPITULO III
MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 255.- Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que se señalen en las especificaciones de diseño y los planos constructivos registrados, y deberán satisfacer las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento y las normas de calidad establecidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

II. Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo del cual no existan Normas Técnicas Complementarias o Normas de Calidad de la

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Director Responsable de Obra deberá solicitar la aprobación previa del Departamento para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material.

CAPITULO IV
MEDICIONES Y TRAZOS

Artículo 262.- Antes de iniciarse una construcción deberá verificarse el trazo del alineamiento del predio con base en la Constancia de Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial, y las medidas de la poligonal del perímetro, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes del título de propiedad, en su caso.

CAPITULO V
EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES

Artículo 264.- Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones se observarán las disposiciones del Capítulo VIII del Título Sexto de este Reglamento, así como las Normas Técnicas Complementaria de Cimentaciones. En particular se cumplirá lo relativo a las precauciones para que no resulten afectadas las Edificaciones y predios vecinos ni los servicios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 221 de este Reglamento.

CAPITULO VI
DISPOSITIVO PARA TRANSPORTE VERTICAL EN LAS OBRAS

Artículo 268.- Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o de materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad.

CAPITULO VII
INSTALACIONES

Artículo 271.- Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, serán las que indique el proyecto, y garantizarán la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en este Capítulo, en las Normas Técnicas Complementarias y las
disposiciones legales aplicables a cada caso.

CAPITULO VIII
FACHADAS

Artículo 279.- Las ventanas, canceles, fachadas integrales y otros elementos de fachada, deberán resistir las cargas ocasionadas por ráfagas de viento, según lo que establece el Capítulo VII del Título VI de este Reglamento y las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Viento.

Para estos elementos el Departamento podrá exigir pruebas de resistencia al viento a tamaño natural.

TITULO OCTAVO
USO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
CAPITULO ÚNICO
USO Y CONSERVACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICACIONES

Artículo 280.- El Departamento establecerá las medidas de protección que, además de lo dispuesto en la Ley de Protección al Ambiente, deberán cubrir las Edificaciones cuando:

I. Produzcan, almacenen, vendan o manejen objetos o sustancias tóxicas, explosivas, inflamables o de fácil combustión;
II. Acumulen escombros o basuras;
III. Se trate de excavaciones profundas;
IV. Impliquen la aplicación de excesivas o descompensadas cargas o la transmisión de vibraciones excesivas a las Edificaciones, y
V. Produzcan humedad, salinidad, corrosión, gases, humos, polvos, ruidos, trepidaciones, cambios importantes de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales o molestos que puedan ocasionar daño a terceros, en su persona, sus propiedades o posesiones

TITULO NOVENO
AMPLIACIONES DE OBRA DE MEJORAMIENTO
CAPITULO ÚNICO
AMPLIACIONES

Artículo 287.- Las obras de ampliación podrán ser autorizadas si el programa permite el nuevo uso y la nueva densidad o intensidad de ocupación del suelo, excepto que el propietario o poseedor cuente con la Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, en cuyo caso sólo se autorizará si la ampliación tiende a mejorar la capacidad instalada.

TITULO DÉCIMO
DEMOLICIONES
CAPITULO ÚNICO
MEDIDAS PREVENTIVAS EN DEMOLICIONES

Artículo 290.- Con la solicitud de licencia de demolición considerada en el Título Cuarto de este Reglamento, se deberá presentar un programa de demolición, en el que se indicará el orden y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. En caso de prever el uso de explosivos, el programa de demolición señalará con toda precisión el o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación del Departamento.

TITULO DECIMOPRIMERO
EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS DE MATERIALES PÉTREOS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y LICENCIA

Artículo 298.- Se entiende por yacimiento de materiales pétreos aquel depósito natural de arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro material derivado de las rocas que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción, como agregado para la fabricación de éstos o como elemento de ornamentación.

Artículo 299.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por explotación el acto por el cual se retira de su estado natural de reposo, cualquier material constituyente de un yacimiento, independientemente del volumen que se retire o de los fines para los cuales se realice esta acción, así como el conjunto de actividades que se realicen con el propósito de extraer materiales pétreos de un yacimiento y el almacenamiento y transporte de los materiales dentro del área de los terrenos involucrados en la explotación.

CAPITULO II
TITULARES DE LOS YACIMIENTOS PÉTREOS

Artículo 308.- Las licencias a que se refiere este Título sólo se concederán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, debidamente constituidos de acuerdo a las leyes mexicanas, siempre que su objeto social esté relacionado con la explotación de yacimientos previstos en este Reglamento.

CAPITULO III
PERITOS RESPONSABLES DE LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS

Artículo 311.- El Perito Responsable de la explotación de yacimientos es la persona física con preparación profesional y técnica, competente para explotar yacimientos, que junto con el titular acepta la responsabilidad de dirigir y supervisar todos los trabajos de explotación y obras auxiliares del yacimiento, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y de la licencia.

CAPITULO IV
EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS

TITULO DECIMOSEGUNDO
MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPITULO ÚNICO
MEDIDAS DE SEGURIDAD
TITULO DECIMOTERCERO
VISITAS DE INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS
CAPITULO I
VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 328.- Una vez expedida la licencia de construcción, el Departamento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinentes, de conformidad con lo previsto en la Ley y este Reglamento.

Artículo 329.- Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las edificaciones y las obras de construcción que se encuentren en proceso o terminadas y los yacimientos pétreos en explotación, cumplan con las disposiciones de la Ley, este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, y demás ordenamientos legales aplicables.
CAPITULO II
SANCIONES

Artículo 336.- El Departamento, en los términos de este Capítulo, sancionará con multas a los propietarios o poseedores, a los Titulares, a los Directores Responsables de Obra, a los Corresponsables, a los Peritos Responsables y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el Capítulo anterior. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene el Departamento en los casos previstos en este Reglamento, y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

Artículo 337.- El Departamento para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

CAPITULO III
RECURSOS

Artículo 348.- Procederá el recurso de inconformidad contra:

I. La negativa de otorgamiento de la Constancia de Uso de Suelo, Alineamiento y Número Oficial;

II. La negativa de otorgamiento de la Licencia de Construcción de cualquier tipo;

III. La negativa de otorgamiento de las constancias de zonificación de uso de suelo;

IV. La cancelación o revocación de licencias, la suspensión o clausura de obras o yacimientos,

V. Las órdenes de demolición, reparación o desocupación.

Artículo 349.- El recurso deberá interponerlo el interesado ante el superior jerárquico inmediato de la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate y el término para su interposición será de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique o ejecute el acto o resolución correspondiente, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 326 de este Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 4 DE JUNIO DE 1997.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las referencias que se hacen en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal a constancia de uso del suelo, constancia de zonificación de uso del suelo y constancia de acreditación de uso del suelo

por derechos adquiridos, se entenderán hechas a certificación de zonificación para uso específico, certificación de zonificación de usos del suelo permitidos y certificación de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, respectivamente; así mismo, las menciones hechas a la autorización de uso y ocupación, se entenderán hechas sólo a la autorización de ocupación.

Las menciones hechas al Departamento del Distrito Federal, se referirán al Distrito Federal a partir del 5 de diciembre de 1997.

TERCERO.- Las soluciones de constancias de uso de suelo, de zonificación de uso de suelo y de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, así como las licencias de uso del suelo y de construcciones en trámite, y las obras en ejecución a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, se tramitarán de conformidad con las disposiciones vigentes con anterioridad a dicha entrada en vigor.

CUARTO.- En tanto se expidan las Normas Técnicas Complementarias relativas a las licencias de construcción para las que se requiera opinión de alguna dependencia, órgano o entidad de la administración pública federal o local, las autoridades competentes del Distrito Federal deberán recabar las opiniones que se requieran y resolver las solicitudes de dichas licencias en el mismo plazo a que se refiere el artículo 54 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

En estos casos, se deberá comunicar al particular dicha circunstancia.

QUINTO.- Los propietarios o poseedores de las edificaciones o instalaciones a que se refieren los artículos 65, 117, fracción II y 174, fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que no cuenten con el registro del Visto Bueno de Seguridad y Operación, deberán presentarlo en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, conforme a lo que establece el artículo 64 de este mismo Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.

El Arancel son las tarifas de honorarios a pagar a los profesionales que participan en la concepción y desarrollo ejecutivo de los distintos Componentes que intervienen en la realización de los proyectos para obras de arquitectura.

La utilización del Arancel fortalece una mejor comprensión de las obligaciones mutuas entre el arquitecto y su cliente. Al fijar un mínimo obligatorio para los

servicios de los profesionales del ramo, y al definir mejor los deberes de las partes durante las diferentes etapas del servicio profesional contratado.

El Arancel no solamente eleva los niveles de la práctica profesional, si no que evita la competencia desleal entre arquitectos y proporciona que las relaciones entre éstos y sus clientes se desarrollen, en un plano de mayor nivel ético y moral.

Los arquitectos deben de establecer las relaciones con sus clientes, a través de convenios de prestación de servicios profesionales encuadrados en términos de ley, y que dichos convenios sean establecidos con base al Arancel vigente, sin embargo, debe de darse una vigilancia permanente en aquellos acuerdos que surgen fuera de estos y que requieren de una formalización inmediata, que sirva como adicional al convenio original, en los casos de que no se hayan suscrito convenios específicos, esto puede servir de apoyo al sano entendimiento de las partes.

A continuación se indican generalidades de los distintos componentes.

DE LOS PROYECTOS PARA OBRAS DE ARQUITECTURA

Trabajos de arquitectura respecto a edificaciones ya todas aquellas que puedan considerarse por analogía, tales como:

- Administrativa.
- Bienestar social.
- Científica (laboratorios y talleres).
- Comercial (en todas sus formas).
- Comunitaria.
- Cultural.
- Deportiva.
- Educativa.
- Funeraria.
- Habitacional (en todas sus formas).
- Industrial.
- Penal (en todas sus formas).
- Recreativa.
- Religiosa.
- Salud.
- Servicio público.
- Subterránea.
- Transporte (en todas sus formas).
- Turístico (en todas sus formas).
- Entre otras.

MODALIDADES

- Obra Nueva (incluye la ampliación de inmuebles).
- Reacondicionamiento (modificación sin alterar la superficie).
- Rehabilitación.
- Remodelación (modificación del estado actual del inmueble).

UNIDAD DE TRABAJO

Toda obra de ARQUITECTURA exige la intervención del ARQUITECTO que realice el estudio y la realización del Proyecto, mismo que se define como "el conjunto de escritos, cálculos matemáticos y dibujos que se hacen para dar idea de cómo deberán ser y podrán costar, con óptima aproximación paramétrica, las obras de construcción" y también lleve a cabo la dirección facultativa de ésas para que a su término apruebe los conceptos de obra que integrarán la recepción y liquidación de la edificación construida.

INTEGRACIÓN DEL TRABAJO.

En proyectos de ARQUITECTURA se pueden distinguir, a efectos de establecer la tarifa, las siguientes etapas, que incluyen sus con sus respectivos planes del Proyecto Arquitectónico.

ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO.

- **PLAN CONCEPTUAL**

  Se expresan las ideas, mediante croquis o dibujos a escala. planteamiento del programa técnico de las necesidades arquitectónicas solicitadas y una estimación del costo económico que permita al diente adoptar una decisión inicial.

- **PLAN PRELIMINAR**

  Aspectos fundamentales de Jas características generales, funcionales y formales, constructivas y económicas, proporcionar una primera imagen global de lo solicitado y establecer un avance del presupuesto en los términos paramétricos de las partidas que lo integrarán.

DESARROLLO EJECUTIVO DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO.

- **PLAN BÁSICO**

  Se definen de modo preciso las características generales de lo solicitado. Su contenido es suficiente para solicitar, una vez obtenida la aprobación del cliente, la terminación de los trabajos correspondientes a los componentes de las estructuras y de las instalaciones electromecánicas propias del proyecto arquitectónico.

- **PLAN DE EDIFICACIÓN**

- Determinación completa de detalles y especificaciones de todos los materiales, elementos, sistemas constructivos y equipos, que pueden llevarse a cabo en su totalidad, antes del comienzo de la obra o, parcialmente, antes y durante la ejecución de la misma. Su contenido reglamentario es suficiente para obtener la licencia de construcción u otras autorizaciones administrativas necesarias para iniciar la obra.

DIRECCIÓN ARQUITECTÓNICA

- **DIRECCIÓN DE LA OBRA**

  El arquitecto lleva a cabo la coordinación de la obra, la interpretación técnica, económica y estética del Plan de Edificación con el fin de alcanzar la realización total de la obra de acuerdo con lo que establece el Plan de Edificación correspondiente.

- **LIQUIDACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA**

  Determinación del estado económico final de la obra, comprende también el recibo de la misma en anticipación a la recepción propia del cliente, con arreglo a los documentos y especificaciones contenidas en el Plan de Edificación y en los demás documentos incorporados al mismo durante el desarrollo de la obra.

DOCUMENTACIÓN DEL ENCARGO

ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO.

- **PLAN CONCEPTUAL**

  Croquis o dibujos a escala mínima 1: 100.
  Estimación paramétrica del costo de la obra.
  Memoria conceptual de las soluciones

- **PLAN PRELIMINAR**

  Memoria justificativa de las soluciones.
  Planos de plantas, fachadas y cortes a escala mínima 1:100, con medidas y cotas generales.

DESARROLLO EJECUTIVO DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO.

- **PLAN BÁSICO**

  Memoria descriptiva de las características generales de la obra, Planos generales a escala mínima 1:50, de las plantas, fachadas y cortes, con medidas y cotas.

- Costo de la obra con estimación paramétrica global de cada capítulo, oficio, artesanía o tecnología.

- **PLAN DE EDIFICACIÓN**

  Memorias técnicas del análisis matemático para: La cimentación, la estructura y las instalaciones.
  Planos de las cimentaciones, estructuras, instalaciones, oficios, artesanías, tecnologías y de todas aquellas participaciones consideradas en la contratación y aceptación del encargo (escala 1:50).
  Catálogo de condiciones técnicas (especificaciones) generales y particulares
  Catálogo de mediciones generales (números generadores básicos).

- Presupuesto obtenido por aplicación para métrica de precios unitarios convencionales de obra.

  DIRECCIÓN ARQUITECTÓNICA

- **DIRECCIÓN DE OBRA.**

  Órdenes de obra (bitácora), adendos, gráficas y escritos.
  Certificaciones de obra.

- **LIQUIDACIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRA**

  Estado económico final de la obra elaborado por los contratistas de cada capítulo, oficio, tecnología o artesanía, y revisado y aprobado por el arquitecto, con base a la certificación emitida por la supervisión técnica de la obra.

  Actas de recepción de la obra realizada por los contratistas de cada capítulo, oficio, tecnología o artesanía, debidamente aprobadas por él arquitecto, con base a la certificación emitida por la supervisión técnica de la obra.

DOCUMENTOS PARA EL CLIENTE.

El Arquitecto está obligado a entregar un ejemplar de la documentación del encargo, en medio magnético, así como un juego de planos de lo contratado.

BASE DE APLICACIÓN.

La base de aplicación de la tarifa está considerada para el caso de encargo completo de las tres etapas mencionadas (0 sea: el arquitecto desarrolla-la totalidad de los componentes que integran el proyecto y que son: funcional y formal, cimentación y estructura e instalaciones básicas, complementarias y

especiales) y será la correspondiente al importe del costo real que tendrán las obras necesarias para su ejecución y completa terminación, como son: las cimentaciones, las estructuras, las instalaciones y sus equipos; los ascensores, montacargas y escaleras eléctricas; los oficios, las tecnologías y las artesanías, incluyendo sus acabados (albañilerías, carpinterías -en madera y en metales-, yesería, pinturas, etc.). Debe entenderse que todos los importes económicos que inciden directamente en los precios de los materiales y las obras de mano, tales como: impuestos federales, estatales y/o municipales, cuotas para coberturas de prestaciones económicas, sociales, fiscales, marcadas por las leyes, forman parte del costo de la obra. Igualmente se tendrán en cuenta en dicho costo, los materiales y trabajos proporcionados por el cliente, el constructor o terceros, los cuales se valorarán a los precios vigentes en el mercado al objeto de integrarlos al costo estimado de la obra.

DE LA DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

Los honorarios "H" del proyecto arquitectónico para edificios, se obtendrán en función de la totalidad de la superficie construida y del costo unitario estimado para la construcción, con arreglo a la siguiente fórmula:

H = [(S) (C) (F) (I)/100] [K]

En la que:

H - Importe de los honorarios en moneda nacional.
S - Superficie total por construir en metros cuadrados.
C - Costo unitario estimado para la construcción en $ / m2.
F - Factor para la superficie por construir.
I - Factor inflacionario, acumulado a la fecha de contratación, reportado por el Banco de México, S. A., cuyo valor mínimo no podrá ser menor de 1 (uno).
K - Factor correspondiente a cada uno de los componentes arquitectónicos del encargo contratado.

Para la determinación puntual de las tarifas que se deben de establecer en el cobro de estos servicios profesionales, se sugiere acudir al Colegio de Arquitectos, la fuente sobre Aranceles es del mismo Colegio (CAMSAM).

Como se puede observar, las acciones que se derivan de una negociación y /o promesa de contratación, para llevar a cabo una ejecución de trabajos independientemente de su dimensión, relacionados con la construcción, necesariamente tienen que estar amparados con los instrumentos aquí indicados, no solamente de buenas intenciones se realizan obras sin contar con el conocimiento de sus alcances y limitaciones, sino con la observancia permanente de la normatividad vigente.

especiales) y será la correspondiente al importe del costo real que tendrán las obras necesarias para su ejecución y completa terminación, como son: las cimentaciones, las estructuras, las instalaciones y sus equipos; los ascensores, montacargas y escaleras eléctricas; los oficios, las tecnologías y las artesanías, incluyendo sus acabados (albañilerías, carpinterías -en madera y en metales-, yesería, pinturas, etc.). Debe entenderse que todos los importes económicos que inciden directamente en los precios de los materiales y las obras de mano, tales como: impuestos federales, estatales y/o municipales, cuotas para coberturas de prestaciones económicas, sociales, fiscales, marcadas por las leyes, forman parte del costo de la obra. Igualmente se tendrán en cuenta en dicho costo, los materiales y trabajos proporcionados por el cliente, el constructor o terceros, los cuales se valorarán a los precios vigentes en el mercado al objeto de integrarlos al costo estimado de la obra.

DE LA DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

Los honorarios "H" del proyecto arquitectónico para edificios, se obtendrán en función de la totalidad de la superficie construida y del costo unitario estimado para la construcción, con arreglo a la siguiente fórmula:

H = [(S) (C) (F) (I)/100] [K]

En la que:

H - Importe de los honorarios en moneda nacional.
S - Superficie total por construir en metros cuadrados.
C - Costo unitario estimado para la construcción en $ / m2.
F - Factor para la superficie por construir.
I - Factor inflacionario, acumulado a la fecha de contratación, reportado por el Banco de México, S. A., cuyo valor mínimo no podrá ser menor de 1 (uno).
K - Factor correspondiente a cada uno de los componentes arquitectónicos del encargo contratado.

Para la determinación puntual de las tarifas que se deben de establecer en el cobro de estos servicios profesionales, se sugiere acudir al Colegio de Arquitectos, la fuente sobre Aranceles es del mismo Colegio (CAMSAM).

Como se puede observar, las acciones que se derivan de una negociación y /o promesa de contratación, para llevar a cabo una ejecución de trabajos independientemente de su dimensión, relacionados con la construcción, necesariamente tienen que estar amparados con los instrumentos aquí indicados, no solamente de buenas intenciones se realizan obras sin contar con el conocimiento de sus alcances y limitaciones, sino con la observancia permanente de la normatividad vigente.

Como todo proceso de ejecución, no se debe de limitar a la espera de resultados, se requiere de dar seguimiento a cada una de las instrucciones dadas, las promesas de conclusión de un trabajo únicamente denotan falta de experiencia y seriedad e incumplimiento de los programas pactados o en su caso mala administración.

En atención a lo anterior se recomienda dar seguimiento permanente a toda acción que se genere, en la evolución de trabajos relacionados con la construcción, el uso de la bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios; debiendo permanecer en la residencia de obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser extraída del lugar de los trabajos, sean estos trabajos menores o mayores, esto permite revisar los avances y costos erogados así como los que se tienen que llevar a cabo para el termino de los mismos.

El trabajar en el ramo de la construcción y no contar con titulo, no prejuzga de sus conocimientos, lo incorrecto es el ostentarse como tal, siempre se debe de establecer la condición profesional a efecto de no generar problemas con las autoridades competentes o problemas personales, la verdad debe de servir para no sorprender y no ser sorprendido por desconocimiento de la Ley, ya que de una buena ejecución de trabajo representa una buena impresión para futuros empleos operativos y/o administrativos.

Las relaciones formales e informales con familiares, personas, empresas u organizaciones, permiten la incursión a esferas de trabajo, de la creatividad, honestidad y responsabilidad de sus acciones, dependen de su permanencia en el mercado.

Las conclusiones no solamente atienden a las probables desviaciones de conocimiento de las personas, sino a la conciencia de sus actos y procuración de crecimiento ético, moral e intelectual, con apego a derecho y a Ley.

En la búsqueda de una solución al planteamiento de un proyecto tendiente a resolver, pueden haber diferentes ideas, inversiones de diverso monto, tecnología y metodología con diverso enfoque, pero todas ellas destinadas a resolver las necesidades del ser humano en todas sus facetas como pueden ser: habitación, educación, alimentación, salud, ambiente, cultura, etc., por ello es indispensable de establecer una comunicación estrecha con el cliente, a efecto de no suponer soluciones que por falta de comunicación con el mismo interesado, se crea el ambiente del yo pensé que eso usted quería, sin embargo estos esfuerzos tienen que estar sustentados con soluciones claras y entendibles para el usuario o contratante, se debe de recordar que lo que es moda no necesariamente tiene que ser del gusto de los demás.

A continuación menciono los pensamientos de cinco grandes personajes y sus premisas sobre la definición de Arquitectura, que cambiaron los escenarios de esta concepción y que a través del tiempo aportaron una visión que consolidan esta gran tarea de contribuir al hábitat humano.

E. Viollet-Le-Duc (*Dictionnaire raisonnée...,* 1854-1868) "La arquitectura es el arte de construir. Se compone de dos partes, la teoría y la práctica. La teoría comprende: el arte propiamente dicho, las reglas sugeridas por el gusto, derivadas de la tradición, y la ciencia, que se funda sobre fórmulas constantes y absolutas. La práctica es la aplicación de la teoría a las necesidades; es la práctica la que pliega el arte y la ciencia a la naturaleza de los materiales, al clima, a las costumbres de una época, a las necesidades de un periodo".

Le Corbusier (*Vers une Architecture,* 1923) "La arquitectura está más allá de los hechos utilitarios. La arquitectura es un hecho plástico. La arquitectura es el juego sabio, correcto, magnífico de los volúmenes bajo la luz. Su significado y su tarea no es sólo reflejar la construcción y absorber una función, si por función se entiende la de la utilidad pura y simple, la del confort y la elegancia práctica. La arquitectura es arte en su sentido más elevado, es orden matemático, es teoría pura, armonía completa gracias a la exacta proporción de todas las relaciones: ésta es la "función" de la arquitectura."

Ludwig Mies van der Rohe (*"Carta al Dr. Riezler"* en DIE FORM, 2, 1927) "No voy contra la forma, sino contra la forma como fin en sí mismo. La forma como fin acaba en mero formalismo. No queremos juzgar tanto los resultados como el proceso creativo. Porque es justamente esto lo que revela si la forma deriva de la vida o está inventada para su propio uso. Por esto el proceso creador es tan esencial. La vida es lo decisivo para nosotros."

Frank Lloyd Wright (*"In the Cause of Architecture"* en ARCHITECTURAL RECORD, 1927-1928) "El edificio no será, en adelante, un bloque de materiales de construcción elaborado desde fuera, como una escultura. El ambiente interno, el espacio dentro del cual se vive, es el hecho fundamental del edificio, ambiente que se expresa al exterior como espacio cerrado".

Aldo Rossi (*"Architettura per i musei"*, 1968) "Arquitectura en sentido positivo es una creación inseparable de la vida y de la sociedad en la cual se manifiesta; es en gran parte un hecho colectivo. Creo que se puede decir que los principios de la arquitectura, en cuanto fundamentos, no tienen historia, son fijos e inmutables, aunque las diferentes soluciones concretas sean diversas, y diversas las respuestas que los arquitectos dan a cuestiones concretas".

Independientemente de la normatividad aquí mencionada, existen otros instrumentos complementarios que requieren ser consultados, tales como:

- Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal.
- Ley Ambiental del D. F.

- Ley de Procedimiento Administrativo del D. F.
- Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el D. F.
- Ley de Protección Civil para el D. F. y su Reglamento.
- Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del D. F.
- Ley de Vivienda del D. F.
- Ley para las Personas con Discapacidad del D. F.
- Reglamento del Servicio de Agua y Drenaje para el D. F.
- Reglamento de Anuncios para el D. F.
- Reglamento de Mobiliario urbano para el D. F.
- Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.
- Normas Técnicas Complementarias

Como se puede observar existen suficientes documentos legales que regulan la construcción, a partir de su concepción hasta su funcionamiento, por lo que es recomendable su lectura frecuente, o en su caso acudir a las instancias que generaron estos instrumentos para la aclaración de dudas.

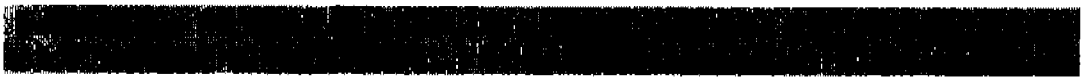

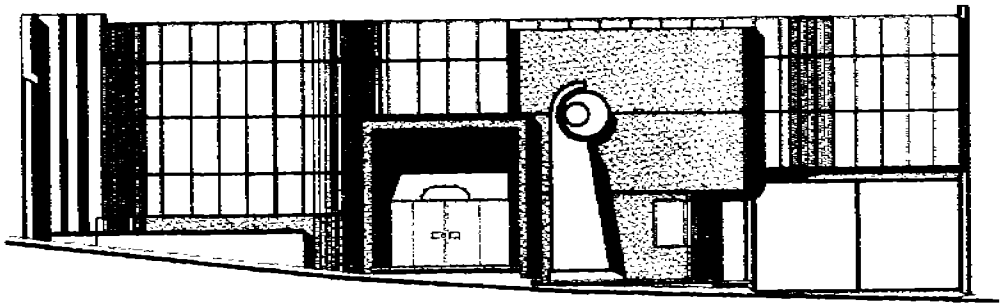

FACHADA PRINCIPAL

Como se puede apreciar, el diseño de la fachada ubicada en el lado derecho superior, se trata de un inmueble con elementos geométricos de líneas rectas, incorporando una pieza como escultura o logotipo en la parte derecha del acceso principal, la apariencia de todos los muros son pensados en el acabado final constituidos por cristales.

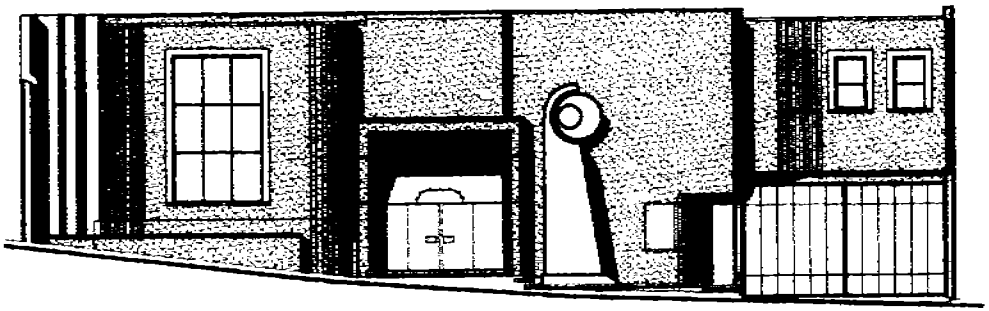

FACHADA PRINCIPAL

Derivado de las restricciones existentes en el Plan de Desarrollo Urbano de esa Delegación, axial como la Ley que rige a la misma, durante su construcción se llevaron a cabo distintas modificaciones, para cumplir con la normatividad, finalmente se remplazó el proyecto original por la fachada presentada en la parte inferior izquierda, así mismo en su proyecto de distribución de áreas sufrieron cambios, generando con ello costos adicionales a los presupuestados.

En la siguiente pagina se observa finalmente el resultado físico del proyecto.

DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS:

CONSTRUCCIÓN DE UNA AGENCIA DE LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO QUE VIOLÓ EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

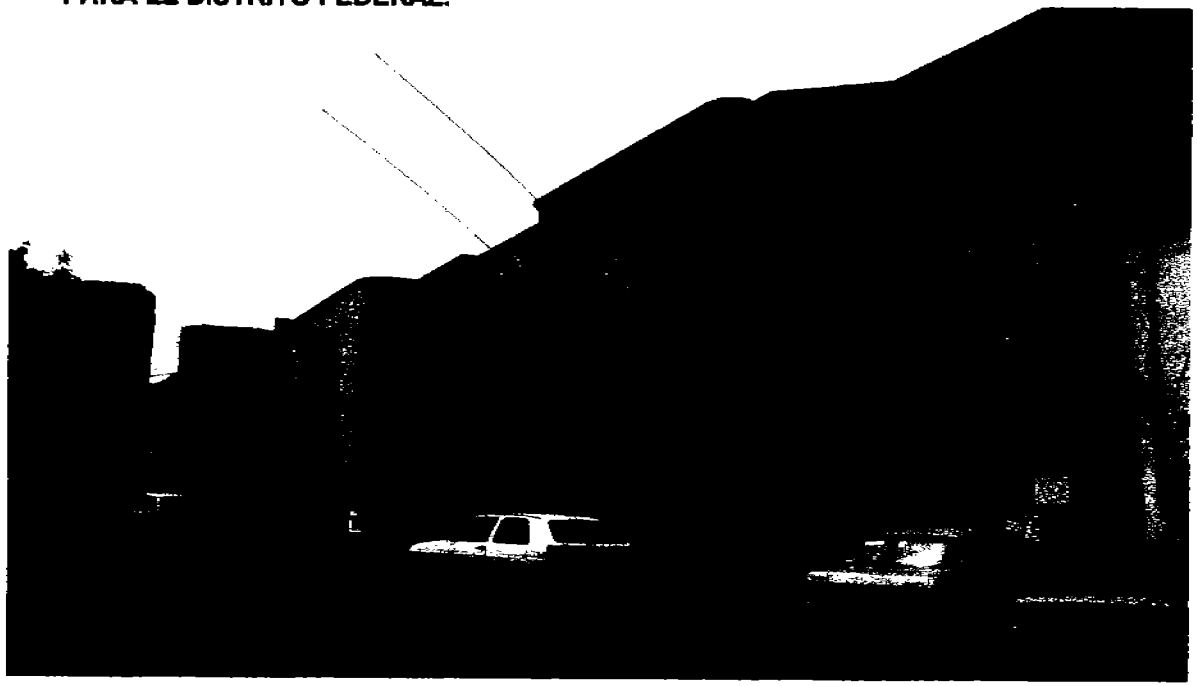

INSURGENTES CENTRO:

SUSPENSIÓN DE OBRA POR NO REGULARIZAR EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN POR VIOLACIONES A LOS ARTÍCULOS No. 33, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

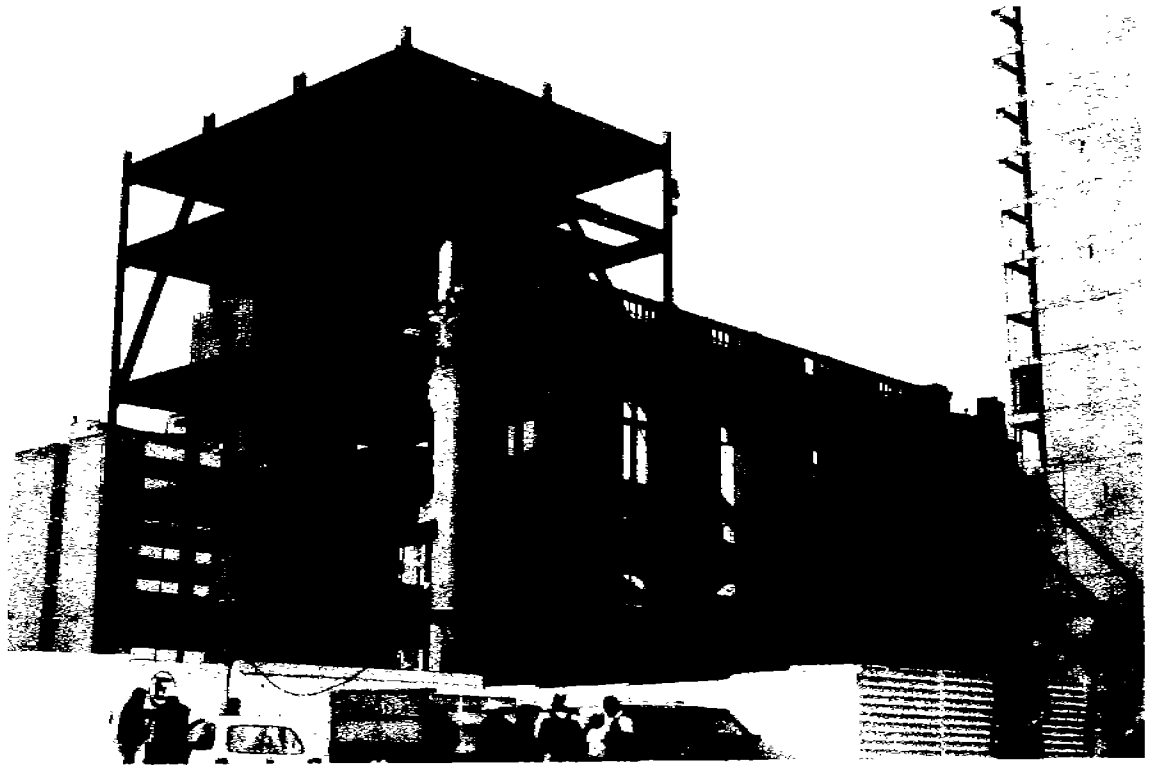

CALLE: LONDRES, ENTRE MORELOS Y GOMÉZ FARIAS COL. DEL CARMEN COYOACAN

CLAUSURA POR VIOLAR EL ARTÍCULO No. 33, 34 Y 287 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CALLE: MADRID NO. 29, COL. DEL CARMEN COYOACAN:

CLAUSURA POR VIOLAR EL ARTÍCULO No. 33, 34 Y 287 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TRES CRUCES No. 11 ESQUINA CON FRANCISCO SOSA, COL. DEL CARMEN COYOACAN :

SUSPENSIÓN DE OBRA POR NO REGULARIZAR EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, VIOLANDO LOS ARTÍCULOS No. 33, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

1.- Código Civil Federal.
Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1928
Por el C. Presidente Constitucional de la República: "PLUTARCO ELIAS CALLES
Decretos de 7 de enero y de 6 de diciembre de 1926 y de 3 de enero de 1928.

2.- Código Penal para el Distrito Federal
El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, "PASCUAL ORTIZ RUBIO, Decreto de 2 de enero de 1931,

3.- Ley Reglamentaria del artículo 5°. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el distrito federal
Decreto del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Manuel Ávila Camacho. Ley publicada en el Diario oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945.

4.- Articulo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reformado el 28 de diciembre de 1982.

5.-, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico Reformas y adiciones 07 de junio de 2005.

6.- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
Reformas y adiciones 07 de junio de 2005

7.- Ley de Desarrollo Urbano
Publicada en el Diario oficial de la Federación el 07 de febrero de 1996

8.- Reglamento de Construcción para el Distrito Federal
Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1993.

9.- ARANCEL
Publicación del Colegio de Arquitectos (CAMSAM) mayo 2004.